



AVAL

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

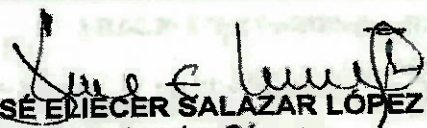
PROYECTO DE LEY NÚMERO 117 DE 2021 CÁMARA

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA DEFINICIÓN DE PASIVO AMBIENTAL, SE FIJAN LINEAMIENTOS PARA SU GESTIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El suscrito Representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y ss. de la ley 5 de 1992 somete a consideración de la plenaria, la siguiente proposición al artículo 2 del proyecto de ley, el cual quedará así:

ARTÍCULO 2. Definición de pasivo ambiental. Se entenderá por pasivo ambiental el impacto ambiental negativo, susceptible de ser medido, ubicado y delimitado geográficamente, causado por proyectos, obras o actividades humanas autorizadas o no autorizadas, identificado en el transcurso o con posterioridad a la finalización del proyecto, la obra o la actividad que lo provocó, que no fue oportuna o adecuadamente manejado en relación con su prevención, mitigación, corrección o compensación y que genere un nivel de riesgo no aceptable a la salud humana o al ambiente, de acuerdo a lo establecido por las autoridades ambientales.

(...)


JOSÉ ELIECER SALAZAR LÓPEZ
Representante a La Cámara
Departamento Del Cesar

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
LEYES
20 SEP 2022
APROBADO

SECRETARÍA GENERAL
20 SEP 2022
HORA: 11:27 am

1944

MEMORANDUM FOR THE RECORD
SUBJECT: [Illegible]

5 11 21 1944

1944

1944



Art 2

SECRETARÍA
20 SEP 2022
A: 407
Karyme Cotes

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

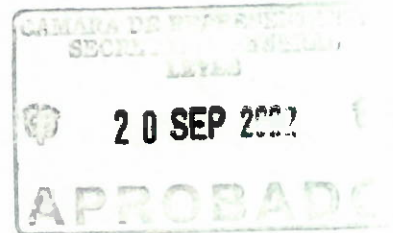
Acual

Por medio de la cual **se propone modificar el artículo 2° del Proyecto de Ley N° 117 de 2021 Cámara** “por medio de la cual se establecen la definición oficial, la tipología y los mecanismos para la gestión de pasivos ambientales en Colombia y se dictan otras disposiciones.”, así:

Texto propuesto	Modificación
<p>ARTÍCULO 2. Definición de pasivo ambiental. Se entenderá por pasivo ambiental el impacto ambiental negativo, susceptible de ser medido, ubicado y delimitado geográficamente, causado por proyectos, obras o actividades humanas autorizadas o no autorizadas, identificado con posterioridad a la finalización del proyecto, la obra o la actividad que lo provocó, que no fue oportuna o adecuadamente manejado en relación con su prevención, mitigación, corrección o compensación y que genere un nivel de riesgo no aceptable a la salud humana o al ambiente, de acuerdo a lo establecido por las autoridades ambientales.</p>	<p>ARTÍCULO 2. Definición de pasivo ambiental. Se entenderá por pasivo ambiental el impacto ambiental negativo, susceptible de ser medido, ubicado y delimitado geográficamente, causado por proyectos, obras o actividades humanas autorizadas o no autorizadas, identificado con posterioridad a la finalización, suspensión o abandono del proyecto, la obra o la actividad que lo provocó, que no fue oportuna o adecuadamente manejado en relación con su prevención, mitigación, corrección o compensación y que genere un nivel de riesgo no aceptable a la salud humana o al ambiente, de acuerdo a lo establecido por las autoridades ambientales.</p>

Cordialmente;

KARYME A. COTES MARTÍNEZ
Representante a la Cámara



1. The first part of the paper discusses the importance of the study and the objectives of the research. It also mentions the scope of the study and the limitations.

2. The second part of the paper discusses the methodology used in the study. It includes the data sources, the sample size, and the statistical methods used for data analysis.

3. The third part of the paper discusses the results of the study. It includes the findings of the study and the conclusions drawn from the results.

4. The fourth part of the paper discusses the implications of the study. It includes the practical implications of the study and the suggestions for future research.

5. The fifth part of the paper discusses the conclusion of the study. It includes the overall findings of the study and the final thoughts of the researcher.

6. The sixth part of the paper discusses the references used in the study. It includes the list of books, articles, and other sources used for the research.

Acuy

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 2° del Proyecto de Ley N° 117 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se establece la definición de pasivo ambiental, se fijan lineamientos para su gestión y se dictan otras disposiciones", así:

ARTÍCULO 2. Definición de pasivo ambiental. Se entenderá por pasivo ambiental el impacto ambiental negativo, susceptible de ser medido, ubicado y delimitado geográficamente, causado por proyectos, obras o actividades humanas autorizadas o no autorizadas, identificado con posterioridad a la finalización del proyecto, obra o actividad que lo provocó, que no fue oportuna o adecuadamente manejado en relación con su prevención, mitigación, corrección o compensación y que genere un nivel de riesgo no aceptable a la salud humana o al ambiente, **de acuerdo a las metodologías aceptadas por la autoridad ambiental, en coordinación con la autoridad sanitaria.**

Parágrafo: Tratándose de impactos ambientales negativos originados en obras, proyectos o actividades desarrollados al amparo de una licencia ambiental, el término considerado oportuno para su manejo será el de la vigencia de la respectiva licencia. En los demás casos, la autoridad deberá evaluar diligentemente la oportunidad, atendiendo a la gravedad, complejidad y demás características específicas del impacto pendiente de manejo, a efectos de declarar la existencia de un pasivo ambiental.

Julia Miranda

JULIA MIRANDA LONDOÑO
Representante a la Cámara
Bogotá D.C

[Signature]

OLMES ECHEVERRÍA DE LA ROSA
Representante a la Cámara
Departamento del Magdalena

SECRETARÍA DE POLÍTICAS PÚBLICAS
SECCIÓN LEGAL
20 SEP 2022
APROBADO

SECRETARÍA GENERAL
20 SEP 2022
[Signature] 2:33 PM

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

SEP 11 1955

SEP 11 1955

AVUL

PROPOSICIÓN

Por medio de la cual se propone **Modificar el Artículo 3 del Proyecto de Ley N° 117 de 2021 Cámara** "Por medio de la cual se establece la definición de pasivo ambiental, se fijan lineamientos para su gestión y se dictan otras disposiciones", así.

ARTÍCULO 3. Gestión de pasivos ambientales: Entiéndase por gestión de pasivos ambientales, el conjunto de actividades relacionadas con la identificación, caracterización, registro, priorización, manejo, atención, monitoreo, y-seguimiento **y evaluación de riesgos** de los mismos.

Cordialmente

Milene Jarava Díaz

Milene Jarava Díaz
Representante a la Cámara

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
20 SEP 2021
APROBADO

20 SEP 2021

10:48 am

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that this is crucial for ensuring the integrity of the financial data and for facilitating the audit process.

2. The second part of the document outlines the specific procedures that should be followed when recording transactions. It details the steps from identifying the transaction to the final entry in the accounting system.

3. The third part of the document discusses the role of internal controls in preventing errors and fraud. It highlights the importance of segregation of duties and the use of authorization procedures.

4. The fourth part of the document discusses the importance of regular reconciliations. It explains how these help to identify discrepancies and ensure that the accounting records are accurate and up-to-date.

5. The fifth part of the document discusses the importance of maintaining proper documentation. It emphasizes that all supporting documents should be retained and organized in a systematic manner.

6. The sixth part of the document discusses the importance of staying up-to-date on changes in accounting standards and regulations. It emphasizes that this is essential for ensuring compliance and the accuracy of the financial statements.

ART. 3

AUCM

PROPOSICIÓN

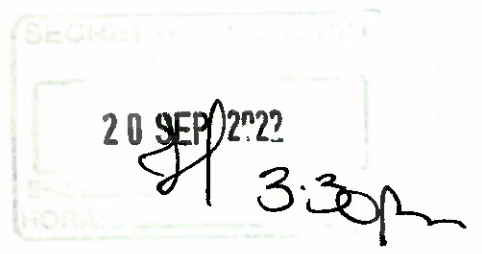
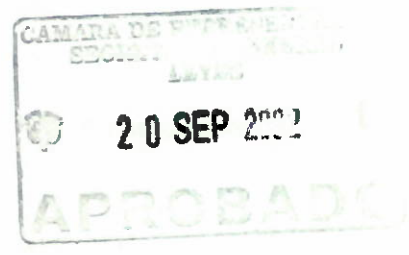
ADICIONES UN PARÁGRAFO EN EL ARTÍCULO 3 DEL PROYECTO DE LEY 117/2021 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LA DEFINICIÓN OFICIAL, SE FIJAN LINEAMIENTOS PARA SU GESTIÓN SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Artículo 3:

PARÁGRAFO: El MADS dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley diseñará y adoptará las guías técnicas para la gestión de pasivos ambientales que incluyan las metodologías para identificar, caracterizar, registrar, priorizar, manejar, atender, monitorear y hacer el seguimiento; estas serán de obligatorio cumplimiento por parte de los responsables de la gestión de pasivos ambientales.

JUSTIFICACIÓN: Es importante que el MADS como ente rector de la política pública ambiental, desarrolle las guías técnicas para la gestión ambiental que incluya las metodologías para identificar, caracterizar, registrar, priorizar, manejar, atender, monitorear y el seguimiento de pasivos ambientales con el fin de que se dé unidad de criterios en la gestión por parte de todos los actores tanto público como privados.

Juan Espinal



3-27-1

1915

Received of the Treasurer of the
Board of Education the sum of
\$100.00 for the year 1915

Witness my hand and seal this
15th day of September 1915

Attest my hand and seal this
15th day of September 1915

30 SEP

Handwritten signature

30 SEP

PROPOSICIÓN

MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 4 DEL PROYECTO DE LEY N° 117 DE 2021 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA DEFINICIÓN DE PASIVO AMBIENTAL, SE FIJAN LINEAMIENTOS PARA SU GESTIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

ARTÍCULO 4. Planes de gestión de pasivos ambientales. Registrado y priorizado un pasivo ambiental, de existir un responsable claramente determinado **y declarado por la autoridad competente** en el marco de las actuaciones de las autoridades administrativas o de las decisiones judiciales, la autoridad ambiental con jurisdicción en el área donde se ubique el pasivo, definirá los términos de referencia a partir de los cuales el responsable deberá diseñar y presentar, dentro del plazo que ella ordene, el plan de gestión correspondiente. El incumplimiento de lo previsto en dicho plan dará lugar a la imposición de medidas preventivas y sancionatorias en los términos señalados en la Ley 1333 de 2009.

En caso contrario, si a pesar de las actuaciones administrativas o de las providencias judiciales, no ha sido posible determinar un responsable de la gestión del pasivo ambiental o si, a pesar de la determinación del responsable éste ha incumplido sus obligaciones de manejo del pasivo ambiental, sin perjuicio de la acción sancionatoria o coactiva, la autoridad ambiental con jurisdicción en el área donde este se ubique, tendrá a su cargo la construcción y puesta en marcha de un plan para la gestión del pasivo ambiental, de manera que se detenga el deterioro grave a la salud humana o al ambiente.

La autoridad ambiental deberá convocar, y con este propósito estarán obligados a concurrir, las entidades territoriales con jurisdicción en el área, así como la cabeza del sector administrativo que regula la actividad generadora del pasivo ambiental. En caso de que el pasivo o su gestión pueda afectar negativamente la salud humana, deberán ser convocados el Ministerio de Salud y Protección Social y el Instituto Nacional de Salud. Todas estas entidades deberán aportar técnica y financieramente a la gestión del pasivo, de manera coordinada, concurrente y complementaria, conforme se defina en el plan.

CÁMARA DE REPRESENTANTES
20 SEP 2022
APROBADO
20 SEP 2022
4:51 PM

Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3226840641

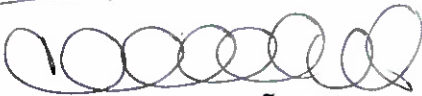
Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of. 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348

C
Partido
Conservador

En el proceso de diseño e implementación del plan, las autoridades deberán garantizar la información y la participación efectiva y oportuna de la sociedad civil y la academia.

Parágrafo 1: En caso tal que la autoridad determine la existencia de varios responsables, estos responderán de forma solidaria.

Parágrafo 2: Lo dispuesto en el presente artículo se aplicará sin perjuicio del deber y facultad legal que les asiste a las autoridades administrativas, para aplicar las acciones administrativas sancionatorias o coactivas y las acciones judiciales que le permitan reclamar la responsabilidad de quien haya provocado un pasivo ambiental.



JUAN DANIEL PEÑUELA
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño

Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3226840641

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348



**Partido
Conservador**



JUSTIFICACIÓN

El principio “quien contamina paga” persigue sobre todo que el causante de la contaminación asuma el coste de las medidas de prevención y lucha contra la misma. Pues cada persona o entidad colectiva es responsable de las consecuencias de sus acciones sobre el bien común, y en este sentido, el que contamina es responsable del daño que generó y de los impactos que esto conlleva, entre los que se encuentran los costos derivados de la caracterización y de la restauración del medio ecológico que ha impactado y no puede ni debe transferir esta sujeción a otros miembros de la sociedad o a generaciones futuras².

Según el tratadista Luis Alirio Aguilar Taimal en su artículo “*principios de derecho ambiental*” establece que el principio el que contamina paga,” reconoce el carácter intrínseco de los costos ambientales, permite a la sociedad responsabilizar al que contaminó y asegurar que la atmósfera, las aguas, suelos, terrenos y en general el ecosistema vuelvan a sus funciones específicas. De no aplicar este principio, la sociedad se arriesga a enfrentarse a un medio ambiente impactado, disperso en todo el territorio nacional, el cual deberá tomar a su cargo para asegurar su protección, es decir, vigilar su uso y, en caso necesario, hacerlos seguros o restaurarlos”³.

Por su parte el principio de proporcionalidad⁴ en materia de las decisiones administrativas trae aparejada la necesidad de hacer referencia a la argumentación jurídica. Pues en los supuestos s de discrecionalidad, la administración debe justificar y dar las razones en virtud de las cuales el medio o la medida adoptada es adecuada a los fines de la norma que la autoriza, y proporcional a los hechos que le sirven de causa, a la luz de lo señalado en el artículo 44 “*En la medida en que el contenido de una decisión de carácter general o particular sea discrecional, debe ser adecuada a los fines de la norma que la autoriza, y proporcional a los hechos que le sirven de causa*”.

Es por eso que con el fin de evitar que se dé un responsable sin que exista un proceso de individualización y se logre demostrar la responsabilidad del mismo, se propone

² <https://periodicos.univali.br/index.php/rdp/article/download/7432/4231>. Recuperado 20 de septiembre de 2022.

³ <https://periodicos.univali.br/index.php/rdp/article/download/7432/4231>. Recuperado 20 de septiembre de 2022.

⁴ [Dialnet-PrincipioDeProporcionalidadArgumentacionJuridicaYP-6076804.pdf](#). Recuperado 20 de septiembre de 2022.



incluir que para poder determinar a un responsable de un pasivo ambiental este debe ser declarado por la autoridad competente.

Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3226840641

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348



Avail

PROPOSICIÓN

De conformidad con el artículo 112 y siguientes de la ley 5 de 1992, solcito modificar el artículo 4 del proyecto de ley 117 de 2021 el cual quedaría de la siguiente manera:

ARTÍCULO 4. Planes de gestión de pasivos ambientales. Registrado y priorizado un pasivo ambiental, de existir un responsable claramente determinado en el marco de las actuaciones de las autoridades administrativas o de las decisiones judiciales, la autoridad ambiental con jurisdicción en el área donde se ubique el pasivo, definirá los términos de referencia a partir de los cuales el responsable o responsables deberán diseñar y presentar, dentro del plazo que ella ordene, el plan de gestión correspondiente. El incumplimiento de lo previsto en dicho plan dará lugar a la imposición de medidas preventivas y sancionatorias en los términos señalados en la Ley 1333 de 2009.

En caso contrario, si a pesar de las actuaciones administrativas o de las providencias judiciales, no ha sido posible determinar un responsable de la gestión del pasivo ambiental o si, a pesar de la determinación del responsable éste ha incumplido sus obligaciones de manejo del pasivo ambiental, sin perjuicio de la acción sancionatoria o coactiva, la autoridad ambiental con jurisdicción en el área donde este se ubique, tendrá a su cargo la construcción y puesta en marcha de un plan para la gestión del pasivo ambiental, de manera que se detenga el deterioro grave a la salud humana o al ambiente.

La autoridad ambiental deberá convocar, y con este propósito estarán obligados a concurrir, las entidades territoriales con jurisdicción en el área, así como la cabeza del sector administrativo que regula la actividad generadora del pasivo ambiental. En caso de que el pasivo o su gestión pueda afectar negativamente la salud humana, deberán ser convocados el Ministerio de Salud y Protección Social y el Instituto Nacional de Salud. Todas estas entidades deberán aportar técnica y financieramente a la gestión del pasivo, de manera coordinada, concurrente y complementaria, conforme se defina en el plan. En el proceso de diseño e implementación del plan, las autoridades deberán garantizar la información y la participación efectiva y oportuna de la sociedad civil y la academia.

Parágrafo 1: En caso tal que la autoridad determine la existencia de varios responsables, estos responderán de forma solidaria.

Parágrafo 2: Lo dispuesto en el presente artículo se aplicará sin perjuicio del deber y facultad legal que les asiste a las autoridades administrativas, para

aplicar las acciones administrativas sancionatorias o coactivas y las acciones judiciales que le permitan reclamar la responsabilidad de quien haya provocado un pasivo ambiental.

Atentamente,

ALEJANDRO GARCÍA RÍOS
Representante a la Cámara por Risaralda

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
LEYES

20 SEP 2022

PROBADO

SECRETARÍA GENERAL
20 SEP 2022
1:38P

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

ART 4.
Acuerdo

PROPOSICIÓN

Adiciónese al Artículo 4°. Planes de gestión de pasivos ambientales, contenido en el Proyecto de Ley No. 117 de 2021 “Por medio de la cual se establece la definición de pasivo ambiental, se fijan lineamientos para su gestión y se dictan otras disposiciones” lo siguiente:

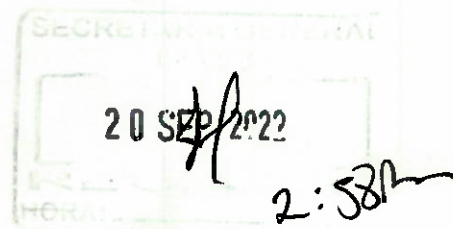
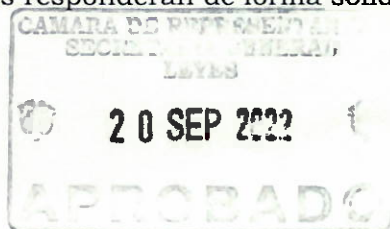
ARTÍCULO 4. Planes de gestión de pasivos ambientales. Registrado y priorizado un pasivo ambiental, de existir un responsable claramente determinado en el marco de las actuaciones de las autoridades administrativas o de las decisiones judiciales, la autoridad ambiental con jurisdicción en el área donde se ubique el pasivo, definirá los términos de referencia a partir de los cuales el responsable deberá diseñar y presentar, dentro del plazo que ella ordene, el plan de gestión correspondiente. El incumplimiento de lo previsto en dicho plan dará lugar a la imposición de medidas preventivas y sancionatorias en los términos señalados en la Ley 1333 de 2009.

En caso contrario, si a pesar de las actuaciones administrativas o de las providencias judiciales, no ha sido posible determinar un responsable de la gestión del pasivo ambiental o si, a pesar de la determinación del responsable éste ha incumplido sus obligaciones de manejo del pasivo ambiental, sin perjuicio de la acción sancionatoria o coactiva, la autoridad ambiental con jurisdicción en el área donde este se ubique, tendrá a su cargo la construcción y puesta en marcha de un plan para la gestión del pasivo ambiental, de manera que se detenga el deterioro grave a la salud humana o al ambiente. **En todo caso, terceros interesados no responsables de un pasivo ambiental podrán solicitar a la autoridad ambiental la expedición de términos de referencia para gestionar el mismo. El gobierno nacional reglamentará los incentivos para estos casos.**

La autoridad ambiental deberá convocar, y con este propósito estarán obligados a concurrir, las entidades territoriales con jurisdicción en el área, así como la cabeza del sector administrativo que regula la actividad generadora del pasivo ambiental. En caso de que el pasivo o su gestión pueda afectar negativamente la salud humana, deberán ser convocados el Ministerio de Salud y Protección Social y el Instituto Nacional de Salud. Todas estas entidades deberán aportar técnica y financieramente a la gestión del pasivo, de manera coordinada, concurrente y complementaria, conforme se defina en el plan.

En el proceso de diseño e implementación del plan, las autoridades deberán garantizar la información y la participación efectiva y oportuna de la sociedad civil y la academia.

Parágrafo 1: En caso tal que la autoridad determine la existencia de varios responsables, estos responderán de forma solidaria.



Parágrafo 2: Lo dispuesto en el presente artículo se aplicará sin perjuicio del deber y facultad legal que les asiste a las autoridades administrativas, para aplicar las acciones administrativas sancionatorias o coactivas y las acciones judiciales que le permitan reclamar la responsabilidad de quien haya provocado un pasivo ambiental.

Cordialmente,



Julia Miranda Londoño
Representante a la Cámara
Nuevo Liberalismo



SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
20 SEP 2022
2:51 PM

PROPOSICIÓN ADITIVA

CAMARA DE REPRESENTANTES
LEYES
20 SEP 2022
APROBADO

Adiciónese la palabra **incidente** al inciso final del **Artículo 4°**. Planes de gestión de pasivos ambientales, contenido en el Proyecto de Ley No. 117 de 2021 "Por medio de la cual se establece la definición de pasivo ambiental, se fijan lineamientos para su gestión y se dictan otras disposiciones." así:

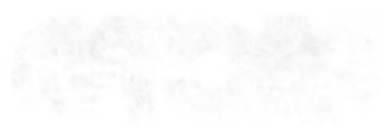
ARTÍCULO 4. Planes de gestión de pasivos ambientales. Registrado y priorizado un pasivo ambiental, de existir un responsable claramente determinado en el marco de las actuaciones de las autoridades administrativas o de las decisiones judiciales, la autoridad ambiental con jurisdicción en el área donde se ubique el pasivo, definirá los términos de referencia a partir de los cuales el responsable deberá diseñar y presentar, dentro del plazo que ella ordene, el plan de gestión correspondiente. El incumplimiento de lo previsto en dicho plan dará lugar a la imposición de medidas preventivas y sancionatorias en los términos señalados en la Ley 1333 de 2009.

En caso contrario, si a pesar de las actuaciones administrativas o de las providencias judiciales, no ha sido posible determinar un responsable de la gestión del pasivo ambiental o si, a pesar de la determinación del responsable éste ha incumplido sus obligaciones de manejo del pasivo ambiental, sin perjuicio de la acción sancionatoria o coactiva, la autoridad ambiental con jurisdicción en el área donde este se ubique, tendrá a su cargo la construcción y puesta en marcha de un plan para la gestión del pasivo ambiental, de manera que se detenga el deterioro grave a la salud humana o al ambiente.

La autoridad ambiental deberá convocar, y con este propósito estarán obligados a concurrir, las entidades territoriales con jurisdicción en el área, así como la cabeza del sector administrativo que regula la actividad generadora del pasivo ambiental. En caso de que el pasivo o su gestión pueda afectar negativamente la salud humana, deberán ser convocados el Ministerio de Salud y Protección Social y el Instituto Nacional de Salud. Todas estas entidades deberán aportar técnica y

10-1

10-1



(mirrored text)

10-1

10-1



financieramente a la gestión del pasivo, de manera coordinada, concurrente y complementaria, conforme se defina en el plan.

En el proceso de diseño e implementación del plan, las autoridades deberán garantizar la información y la participación efectiva, oportuna e **incidente** de la sociedad civil y la academia.

Parágrafo 1: En caso tal que la autoridad determine la existencia de varios responsables, estos responderán de forma solidaria.

Parágrafo 2: Lo dispuesto en el presente artículo se aplicará sin perjuicio del deber y facultad legal que les asiste a las autoridades administrativas, para aplicar las acciones administrativas sancionatorias o coactivas y las acciones judiciales que le permitan reclamar la responsabilidad de quien haya provocado un pasivo ambiental.

De los Honorables Congresistas



Gabriel Becerra Yáñez
Representante a la Cámara por Bogotá

100

100

D-4
Dval

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

"Proyecto de Ley Cámara No. 117 DE 2021. "Por medio de la cual se establece la definición de pasivo ambiental, se fijan lineamientos para su gestión y se dictan otras disposiciones"

Modifíquese el artículo 4 del proyecto de Ley 117 de 2021 "Por medio de la cual se establece la definición de pasivo ambiental, se fijan lineamientos para su gestión y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 4. Planes de gestión de pasivos ambientales. Registrado y priorizado un pasivo ambiental, de existir un responsable claramente determinado en el marco de las actuaciones de las autoridades administrativas o de las decisiones judiciales, la autoridad ambiental con jurisdicción en el área donde se ubique el pasivo, definirá los términos de referencia a partir de los cuales el responsable deberá diseñar y presentar, dentro del plazo que ella ordene, el plan de gestión correspondiente.

El incumplimiento de lo previsto en dicho plan dará lugar a la imposición de medidas preventivas y sancionatorias en los términos señaladas en la Ley 1333 de 2009 o las que las ajusten, modifiquen o reemplacen. En caso contrario, si a pesar de las actuaciones administrativas o de las providencias judiciales, no ha sido posible determinar un responsable de la gestión del pasivo ambiental o si, a pesar de la determinación del responsable éste ha incumplido sus obligaciones de manejo del pasivo ambiental, sin perjuicio de la acción sancionatoria o coactiva, la autoridad ambiental con jurisdicción en el área donde este se ubique, tendrá a su cargo la construcción y puesta en marcha de un plan para la gestión del pasivo ambiental, de manera que se detenga el deterioro grave a la salud humana o al ambiente.

La autoridad ambiental deberá convocar, y con este propósito estarán obligados a concurrir, las entidades territoriales con jurisdicción en el área, así como la cabeza del sector administrativo que regula la actividad generadora del pasivo ambiental.

En caso de que el pasivo o su gestión pueda afectar negativamente la salud humana, deberán ser convocados el Ministerio de Salud y Protección Social y el Instituto Nacional de Salud, y/o las secretarías de salud departamentales y municipales. Todas estas entidades deberán aportar técnica y financieramente a la gestión del pasivo, de manera coordinada, concurrente y complementaria, conforme se defina en el plan.

En el proceso de diseño e implementación del plan, las autoridades deberán garantizar la información y la participación efectiva y oportuna de la sociedad civil y la academia.

Parágrafo 1: En caso tal que la autoridad determine la existencia de varios responsables, las acciones deberán orientarse, de acuerdo a la jurisdicción y el campo de acción de las instituciones, respondiendo de acuerdo con sus competencias.

Así mismo, estos responderán de manera solidaria, proporcional al grado de participación en la causación del daño.

Parágrafo 2: Lo dispuesto en el presente artículo se aplicará sin perjuicio del deber y facultad legal que les asiste a las autoridades administrativas, para aplicar las acciones administrativas sancionatorias o coactivas y las acciones judiciales que le permitan reclamar la responsabilidad de quien haya provocado un pasivo ambiental.

María del Mar P.

MARÍA DEL MAR PIZARRO GARCÍA
Representante a la Cámara por Bogotá

Acumulada con la Proposición al Art. 4 del H.R. Santiago Osorio Marín.

Santiago Osorio Marín

*Santiago Osorio Marín
PH - RV.*

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
20 SEP 2022
APROBADO

SECRETARÍA GENERAL
20 SEP 2022
5:50 pm

Handwritten text at the top of the page, possibly a title or header.

Main body of handwritten text, appearing as several lines of a letter or document.

Second section of handwritten text, continuing the document's content.

Third section of handwritten text, possibly a separate paragraph or entry.

Fourth section of handwritten text, located in the lower middle part of the page.

Fifth section of handwritten text, continuing the lower portion of the document.

Handwritten signature or name on the left side of the bottom section.

Handwritten signature or name on the right side of the bottom section.

Stamp or date at the bottom center, reading "30 SEP 1951".

Anal ART 4

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL DE ASUNTOS LEGALES

Bogotá, D. C., septiembre de 2022

Doctor
DAVID RACERO MAYORCA
Presidente Cámara de Representantes
Ciudad

20 SEP 2022

APROBADO

20 SEP 2022

9:20am

Asunto: **Proposición de modificación**

Respetado Señor presidente:

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta ante la Plenaria de la Cámara de Representantes, proposición de modificación al artículo 4° del proyecto de Ley N° 117 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se establecen la definición oficial, la tipología y los mecanismos para la gestión de pasivos ambientales en Colombia y se dictan otras disposiciones".

El cual quedará así:

ARTÍCULO 4. Planes de gestión de pasivos ambientales. Registrado y priorizado un pasivo ambiental, de existir un responsable claramente determinado en el marco de las actuaciones de las autoridades administrativas o de las decisiones judiciales, la autoridad ambiental con jurisdicción en el área donde se ubique el pasivo, definirá los términos de referencia a partir de los cuales el responsable deberá diseñar y presentar, dentro del plazo que ella ordene, el plan de gestión correspondiente.

El incumplimiento de lo previsto en dicho plan dará lugar a la imposición de medidas preventivas y sancionatorias en los términos señalados en la Ley 1333 de 2009. En caso contrario, si a pesar de las actuaciones administrativas o de las providencias judiciales, no ha sido posible determinar un responsable de la gestión del pasivo ambiental o si, a pesar de la determinación del responsable éste ha incumplido sus obligaciones de manejo del pasivo ambiental, sin perjuicio de la acción sancionatoria o coactiva, la autoridad ambiental con jurisdicción en el área donde este se ubique, tendrá a su cargo la construcción y puesta en marcha de un plan para la gestión del pasivo ambiental, de manera que se detenga el deterioro grave a la salud humana o al ambiente.

La autoridad ambiental deberá convocar, y con este propósito estarán obligados a concurrir, las entidades territoriales con jurisdicción en el área, así como la cabeza del sector administrativo que regula la actividad generadora del pasivo ambiental. En caso de que el pasivo o su gestión pueda afectar negativamente la salud humana, deberán ser convocados el Ministerio de Salud y Protección Social y el Instituto Nacional de Salud.

Todas estas entidades deberán aportar técnica y financieramente a la gestión del pasivo, de manera coordinada, concurrente y complementaria, conforme se defina en el plan. En el proceso de diseño e implementación del plan, las autoridades deberán garantizar la información y la participación efectiva y oportuna de la sociedad civil y la academia.

Parágrafo 1: En caso tal que la autoridad determine la existencia de varios responsables, estos responderán de forma solidaria.

Parágrafo 2: Lo dispuesto en el presente artículo se aplicará sin perjuicio del deber y facultad legal que les asiste a las autoridades administrativas, para aplicar las acciones administrativas sancionatorias o coactivas y las acciones judiciales que le permitan reclamar la responsabilidad de quien haya provocado un pasivo ambiental

Parágrafo 3. En los casos en los que las autoridades ambientales identifiquen la existencia de un área en sospecha de tener pasivos ambientales tendrán que adelantar los estudios preliminares de riesgos y de evaluación de riesgos que sean necesarios para identificar los pasivos ambientales. La falta de identificación de los pasivos no será excusa para adoptar de forma urgente medidas para evitar daños graves al ambiente y a la salud humana

Adiciónese el aparte en negrilla y subraya.

Atentamente,



JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ

Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radical

MOTIVACIÓN

Se sugiere modificar la definición de pasivo ambiental modificando la palabra impacto por afectación. De igual forma se elimina de la definición la expresión identificada con posterioridad toda vez que los pasivos ambientales pueden ser intervenidos de manera previa, pero de forma inadecuada o incompleta y pueden continuar presentes en el ambiente, constituyendo un riesgo para cualquiera de sus componentes.



Auay

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 5° del Proyecto de Ley N° 117 de 2021 Cámara “Por medio de la cual se establece la definición de pasivo ambiental, se fijan lineamientos para su gestión y se dictan otras disposiciones”, así:

ARTÍCULO 5. Política Pública para la Gestión de Pasivos Ambientales. Dentro del año siguiente a la publicación de la presente ley, el Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con el apoyo de las entidades que consideren necesarias, definirán, y pondrán en marcha la Política Pública para la gestión de pasivos ambientales, con su respectivo plan de acción y seguimiento.

(...)

Julia Miranda

JULIA MIRANDA LONDOÑO
Representante a la Cámara
Bogotá D.C

[Signature]

OLMES ECHEVERRÍA DE LA ROSA
Representante a la Cámara
Departamento del Magdalena

CAMARA DE REPRESENTANTES
20 SEP 2022
APROBADO

20 SEP 2022
2:33P

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

Department of Chemistry
5780 South Ellis Avenue
Chicago, Illinois 60637

Dear Sirs:

I am pleased to inform you that your application for admission to the

Ph.D. program in Chemistry for the fall semester has been accepted.

You will receive a letter from the Registrar regarding your enrollment.

Very truly yours,

John Doe, Director of Admissions

5780 S. ELLIS

CHICAGO, ILL.

78

ad.

Por medio de la cual se propone **Modificar el inciso primero del Artículo 5 del Proyecto de Ley N° 117 de 2021 Cámara** "Por medio de la cual se establece la definición de pasivo ambiental, se fijan lineamientos para su gestión y se dictan otras disposiciones", así.

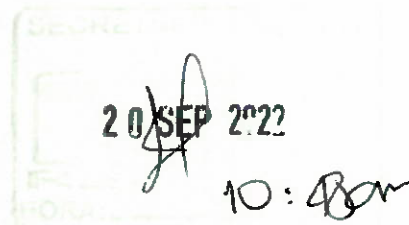
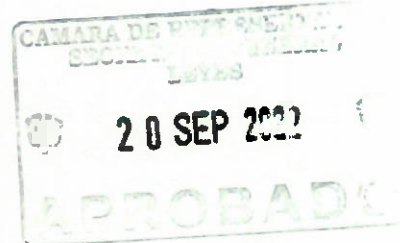
ARTÍCULO 5. Política Pública para la Gestión de Pasivos Ambientales. Dentro del año siguiente a la publicación de la presente ley, el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con el apoyo **del Ministerio de Minas y Energías y** de las entidades que consideren necesarias, definirán y pondrán en marcha la Política Pública para la gestión de pasivos ambientales, con su respectivo plan de acción y seguimiento

(...)

Cordialmente

Milene Jarava Díaz

Milene Jarava Díaz
Representante a la Cámara



THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DIVISION OF THE PHYSICAL SCIENCES
DEPARTMENT OF CHEMISTRY

REPORT OF THE
COMMISSION ON THE
FUTURE OF THE
PHYSICAL SCIENCES
AT THE UNIVERSITY OF CHICAGO

5 SEP 1971

CHICAGO, ILL.

Art 5
Aval

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

“Proyecto de Ley Cámara No. 117 DE 2021. “Por medio de la cual se establece la definición de pasivo ambiental, se fijan lineamientos para su gestión y se dictan otras disposiciones”

Modifíquese el artículo 5 del proyecto de Ley 117 de 2021 “Por medio de la cual se establece la definición de pasivo ambiental, se fijan lineamientos para su gestión y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 5 Política Pública para la Gestión de Pasivos Ambientales. Dentro del año siguiente a la publicación de la presente ley, el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con el apoyo de las entidades que consideren necesarias, definirán y pondrán en marcha la Política Pública para la gestión de pasivos ambientales, con su respectivo plan de acción y seguimiento.

Con el propósito de formular dicha política pública, las entidades mencionadas tendrán en cuenta las disposiciones establecidas en la presente ley, realizarán al menos cuatro audiencias públicas, en las que se garantice la participación ciudadana y presentarán informes trimestrales a las comisiones quintas de Senado y Cámara de Representantes, los cuáles reflejarán con precisión el avance del proceso.

Parágrafo 1: La política pública a que se refiere este artículo, incluirá las tipologías necesarias para la gestión de los pasivos ambientales, las fuentes de financiación, así como los ajustes institucionales de acuerdo con la ley, que se requieran para garantizar la adecuada gestión de los pasivos ambientales, entre otros, los relacionados con el régimen de responsabilidad. Se podrán destinar los recursos provenientes del ~~Fondo Nacional Ambiental – FONAM~~ Sistema General de Regalías y otros instrumentos de financiación que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establezca en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

María del Mar P.
MARÍA DEL MAR PIZARRO GARCÍA
Representante a la Cámara por Bogotá

CAMARA DE REPRESENTANTES
BOGOTÁ
20 SEP 2022
APROBADO

20 SEP 2022
5:50pm

100

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

SEP 20 1950

Library of the University of Chicago

SEP 20 1950

100

Bogotá D.C., 20 de septiembre de 2022

Doctor
DAVID RICARDO RACERO MAYORCA
Presidente
Cámara de Representantes
Ciudad

Respetado señor presidente,

En consideración a la radicación del proyecto de Ley No. 117 de 2021 "CÁMARA", "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA DEFINICIÓN DE PASIVO AMBIENTAL, SE FIJAN LINEAMIENTOS PARA SU GESTIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", por intermedio suyo presento la siguiente:

PROPOSICIÓN

- Modifíquese el Artículo 5° del proyecto de Ley No. 117 de 2021¹:

ARTÍCULO 5. Política Pública para la Gestión de Pasivos Ambientales. Dentro del año siguiente a la publicación de la presente ley, el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con el apoyo de las entidades que consideren necesarias, definirán y pondrán en marcha la Política Pública para la gestión de pasivos ambientales, con su respectivo plan de acción y seguimiento.

Con el propósito de formular dicha política pública, las entidades mencionadas tendrán en cuenta las disposiciones establecidas en la presente ley, realizarán al menos cuatro audiencias públicas **con enfoque territorial**, en las que se garantice la participación ciudadana y presentarán informes trimestrales a las comisiones quintas de Senado y Cámara de Representantes, los cuáles reflejarán con precisión el avance del proceso.

Parágrafo 1: La política pública a que se refiere este artículo, incluirá **las estrategias concretas para el fortalecimiento técnico, tecnológico, profesional, científico y presupuestal de las autoridades ambientales para la identificación, cuantificación y evaluación de los impactos ambientales**, las tipologías necesarias para la gestión de los pasivos ambientales, las fuentes de financiación, así como los ajustes institucionales de acuerdo con la ley, que se requieran para garantizar la adecuada gestión de los pasivos ambientales, entre otros, los relacionados con el régimen de responsabilidad. Se podrán destinar los recursos provenientes del Sistema

¹ La propuesta de modificación va en negrilla y subrayado.

General de Regalías y otros instrumentos de financiación que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establezca en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Parágrafo 2: para efectos del diseño y formulación de la política pública, el Gobierno Nacional deberá considerar el concepto propio del principio Valoración de Costos Ambientales (PVCA), de que trata el artículo 267 de la Constitución Política, a partir del cual se fundamenta la obligación constitucional de todos los entes, asuntos o proyectos que usen o administren recursos de la Nación (naturales, físicos o del Presupuesto General de la Nación), de incorporar dentro de la gestión fiscal la valoración de los costos ambientales asociados, garantizando que se tomen medidas para internalizar dichos costos y/o para prevenirlos.

Excluir la parte encerrada

Justificación:

Enfoque territorial

El enfoque territorial en la política pública se entiende como la capacidad de lograr intervenciones coherentes con la realidad social, política y económica de los territorios, que sean flexibles e integrales y que incluyan activamente a sus pobladores, generando las capacidades necesarias para que los propios territorios puedan gestionar su desarrollo, y a su vez, se superen las intervenciones sectoriales y poblacionales, para enfocarse en unas que tengan como su nombre lo dice un enfoque más territorial.

Por lo anterior, consideramos oportuno que se establezca un mecanismo de participación ciudadana para la construcción de la política pública respecto al pasivo ambiental, empero, para que esta dinámica sea exitosa y tenga una verdadera validación e incidencia, estimamos pertinente se incluya un enfoque territorial en la realización de las audiencias públicas de que trata el proyecto de norma.

La identificación, cuantificación y evaluación de los impactos ambientales

Las atribuciones y estrategias que contemple la política pública de gestión de pasivos ambientales necesariamente implicarán el fortalecimiento de la labor de identificación, cuantificación y evaluación de los impactos negativos, a fin de optimizar y robustecer la función de las autoridades en la clasificación, interpretación, valoración, mitigación y comunicación de los efectos sobre el ambiente por parte de los actores que los produzcan en las diversas actividades y proyectos.

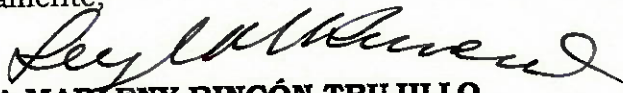
En ese orden, si bien compartimos que el parágrafo 1 del artículo 5 del proyecto establezca los componentes o elementos que debe integrar la política pública a formular por el ejecutivo, también estimamos necesario que la estructura de la misma empiece con el robustecimiento de las herramientas institucionales para la determinación cuantificación y evaluación de los impactos ambientales, como se sugiere en la presente proposición.

Principio de Valoración de Costos Ambientales (PVCA)

Para la Corte Constitucional, de acuerdo con la sentencia C-449 de 2015, inicialmente este principio se había empleado como una forma de transacción en detrimento de la protección ambiental², convirtiéndose en una especie de autorización para contaminar a quien ostente el capital suficiente para pagar³. De ahí que en la sentencia C-220 de 2011 ese Tribunal aseveró que, atendiendo la complejidad de los problemas ambientales, en la actualidad este principio *“ha sido reinterpretado”*, para de esta manera, como se acogió igualmente en la sentencia T-080 de 2015, *“aproximarse a un entendimiento más comprehensivo de la naturaleza y de sus desafíos”*. La actualización que ha operado sobre su alcance pretende resultados más amigables y positivos con el respeto y la preservación de un ambiente sano.

Este enfoque se funda principalmente dentro del concepto de prevención del deterioro ambiental, como del empleo de tecnologías amigables con la naturaleza que reduzcan el impacto ambiental y la disposición de medios de vigilancia y control más efectivos por el Estado y la ciudadanía. Así lo recabó la sentencia T-080 de 2015 al manifestar: *“para comprender el precitado principio de una manera acorde a la Constitución ecológica, la jurisprudencia de esta Corporación lo ha encuadrado dentro del objetivo central de prevención del daño ambiental. Se busca que las personas responsables de una eventual contaminación o de un daño paguen los costos de las medidas necesarias para prevenirla, mitigarla y reducirla. Pero no se trata solamente de reducir la polución, sino incentivar el diseño de tecnologías amigables con el ambiente y que reduzcan el impacto ambiental de las actividades industriales⁴, mediante un sistema de informes previos, controles, inspecciones, pagos, multas y sanciones pecuniarias. De esta forma, a lo que se apunta, más allá del pago de una determinada cantidad de dinero, es a ajustar efectivamente el comportamiento de los agentes públicos y privados para que respeten y protejan los recursos naturales”*.

Atentamente,



LEYLA MARLENY RINCÓN TRUJILLO
Representante por el Departamento del Huila
Pacto Histórico

² Sands, Philippe. Principles of International Environmental Law (2nd Edition). Cambridge: Cambridge University Press, 2003. Pág. 285.

³ Sentencia T-080 de 2015.

⁴ Sentencia C-220 de 2011.

Psychology



The first part of the course is devoted to the study of the human mind and behavior. This includes the study of the brain, the nervous system, and the various psychological processes that underlie human thought and action. The second part of the course focuses on the application of psychological principles to real-world situations. This includes the study of social psychology, personality, and the history and systems of psychology.

The third part of the course is devoted to the study of the human mind and behavior. This includes the study of the brain, the nervous system, and the various psychological processes that underlie human thought and action. The fourth part of the course focuses on the application of psychological principles to real-world situations. This includes the study of social psychology, personality, and the history and systems of psychology.

The fifth part of the course is devoted to the study of the human mind and behavior. This includes the study of the brain, the nervous system, and the various psychological processes that underlie human thought and action. The sixth part of the course focuses on the application of psychological principles to real-world situations. This includes the study of social psychology, personality, and the history and systems of psychology.

The seventh part of the course is devoted to the study of the human mind and behavior. This includes the study of the brain, the nervous system, and the various psychological processes that underlie human thought and action. The eighth part of the course focuses on the application of psychological principles to real-world situations. This includes the study of social psychology, personality, and the history and systems of psychology.

The ninth part of the course is devoted to the study of the human mind and behavior. This includes the study of the brain, the nervous system, and the various psychological processes that underlie human thought and action. The tenth part of the course focuses on the application of psychological principles to real-world situations. This includes the study of social psychology, personality, and the history and systems of psychology.



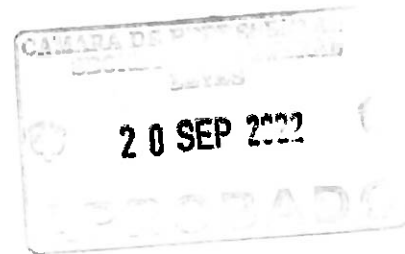
Por medio de la cual se propone **Adicionar un Parágrafo al Artículo 5 del Proyecto de Ley N° 117 de 2021 Cámara** "Por medio de la cual se establece la definición de pasivo ambiental, se fijan lineamientos para su gestión y se dictan otras disposiciones", así.

Parágrafo 2. La política pública que la que trata el presente artículo, incluirá un capítulo independiente dirigido a establecer instrumentos y acciones encaminadas a la gestión de pasivos ambientales ocasionados por la actividad minera informal, y por la actividad minera ilegal.

Cordialmente



Milene Jarava Díaz
Representante a la Cámara



20 SEP 2022

10:48am

ART 6

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL
LEYES
20 SEP 2022
APROBADO



LUIS MIGUEL LÓPEZ
REPRESENTANTE A CÁMARA
-ANTIOQUIA

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 6 del texto propuesto para segundo debate del **Proyecto de Ley N° 117 de 2021 Cámara** "Por medio de la cual se establece la definición de pasivo ambiental, se fijan lineamientos para su gestión y se dictan otras disposiciones"; el cual quedará así:

ARTÍCULO 6. Registro de Pasivos Ambientales (REPA). El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con el apoyo del IDEAM, y la **Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA)**, dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley, creará, reglamentará, administrará y pondrá en funcionamiento el Registro de Pasivos Ambientales (REPA), en el cual se brindará información clara, completa y oportuna sobre el inventario de pasivos ambientales y la gestión de los mismos.

Esta identificación y caracterización, será liderada por las autoridades ambientales, contará con la participación de las entidades públicas y agremiaciones de los sectores productivos que involucran actividades generadoras de pasivos y las entidades territoriales. La primera fase del proceso de identificación y caracterización deberá realizarse de manera paralela a la puesta en funcionamiento del REPA.

Con base en este registro, se priorizará la gestión de pasivos ambientales en el marco del Comité Nacional para la Gestión de Pasivos Ambientales.

Las autoridades ambientales incorporarán en el REPA los planes de gestión de pasivos ambientales diseñados, así como la información que dé cuenta sobre el avance de su implementación. El REPA deberá mantenerse actualizado.

JUSTIFICACIÓN: Teniendo en cuenta que el artículo segundo donde se precisa la definición de pasivos ambientales precisa que los impactos ambientales negativos originados en obras, proyectos o actividades desarrollados estarán directamente relacionados con una licencia ambiental, y el término considerado oportuno para su manejo será el de la vigencia de la respectiva licencia, se considera necesario incluir a la autoridad competente para el manejo de licencias ambientales en el Registro de Pasivos Ambientales (REPA).

Cordialmente,

LUIS MIGUEL LÓPEZ ARISTIZÁBAL
Representante a la Cámara por Antioquia
Partido Conservador

SECRETARIA GENERAL
20 SEP 2022
3:30P

H. R. LUIS MIGUEL LÓPEZ
EDIFICIO NUEVO DEL CONGRESO
CRA. 7 # 8-68 OF. 015 B

ART 6.

Actual

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el inciso primero de artículo 6° del Proyecto de Ley N° 117 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se establece la definición de pasivo ambiental, se fijan lineamientos para su gestión y se dictan otras disposiciones", así:

ARTÍCULO 6. Registro de Pasivos Ambientales (REPA). El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con el apoyo del IDEAM, dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley, creará, reglamentará, administrará y pondrá en funcionamiento el Registro de Pasivos Ambientales (REPA), en el cual se brindará información clara, completa, **pública** y oportuna sobre el inventario de pasivos ambientales y la gestión de los mismos.
(...)

Julia Miranda

JULIA MIRANDA LONDOÑO
Representante a la Cámara
Bogotá D.C

[Signature]
OLMES ECHEVERRÍA DE LA ROSA
Representante a la Cámara
Departamento del Magdalena

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
BOGOTÁ
20 SEP 2022
APROBADO

SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
20 SEP 2022
2:33 PM

MEMORANDUM FOR THE RECORD

On 10/10/58, the following information was received from the [illegible] office regarding the [illegible] case. The [illegible] office advised that the [illegible] had been [illegible] and that the [illegible] had been [illegible]. The [illegible] office also advised that the [illegible] had been [illegible] and that the [illegible] had been [illegible].

10 10 58

10 10 58



Acual



PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 6 del proyecto de Ley 117 de 2021 - Cámara "Por medio de la cual se establece la definición de pasivo ambiental, se fijan lineamientos para su gestión y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

NO **"ARTÍCULO 6. Registro Único de Pasivos Ambientales (RUPA).** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con el apoyo del IDEAM, dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley, creará, reglamentará, administrará y pondrá en funcionamiento el Registro Único de Pasivos Ambientales (RUPA), en el cual se brindará información clara, completa y oportuna sobre el inventario de pasivos ambientales y la gestión de los mismos.

REPA
El RUPA deberá contener un registro geográfico que permita conocer la localización exacta de los pasivos ambientales en todo el territorio nacional, así como la información sobre los responsables de su gestión, previo agotamiento del debido proceso que conlleve a su identificación.

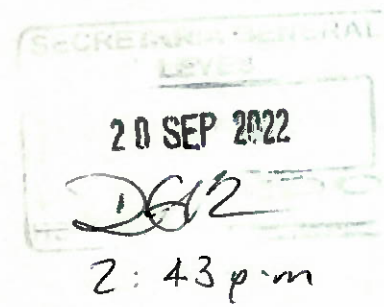
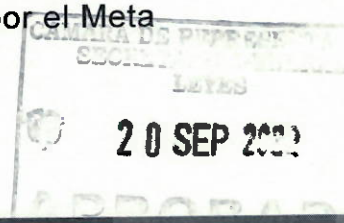
El proceso de identificación y caracterización de los pasivos ambientales será liderado por las autoridades ambientales, contará con la participación de las entidades públicas y agremiaciones de los sectores productivos que involucran actividades generadoras de pasivos y las entidades territoriales. La primera fase del proceso de identificación y caracterización deberá realizarse de manera paralela a la puesta en funcionamiento del RUPA. ~~REPA NO~~

Con base en este registro, se priorizará la gestión de pasivos ambientales en el marco del Comité Nacional para la Gestión de Pasivos Ambientales.

Las autoridades ambientales incorporarán en el RUPA los planes de gestión de pasivos ambientales diseñados, así como la información que dé cuenta sobre el avance de su implementación. El RUPA deberá mantenerse actualizado." *NO*

GABRIEL ERNESTO PARRADO DURÁN

Gabriel Ernesto Parrado Durán
 Representante a la Cámara por el Meta
 Coalición Pacto Histórico



A.T. 6
AVAL

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Comisión de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar el artículo 6 del proyecto de ley 117 de 2021, en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 6. Registro de Pasivos Ambientales (REPA). El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con el apoyo del IDEAM, dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley, creará, reglamentará, administrará y pondrá en funcionamiento el Registro de Pasivos Ambientales (REPA), en el cual se brindará información clara, completa y oportuna sobre el inventario de pasivos ambientales y la gestión de los mismos.</p> <p>Esta identificación y caracterización, será liderada por las autoridades ambientales, contará con la participación de las entidades públicas y agremiaciones de los sectores productivos que involucran actividades generadoras de pasivos y las entidades territoriales. La primera fase del proceso de identificación y caracterización deberá realizarse de manera paralela a la puesta en funcionamiento del REPA.</p>	<p>ARTÍCULO 6. Registro de Pasivos Ambientales (REPA). El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con el apoyo del IDEAM, dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley, creará, reglamentará, administrará y pondrá en funcionamiento el Registro de Pasivos Ambientales (REPA), en el cual se brindará información clara, completa y oportuna sobre el inventario de pasivos ambientales y la gestión de los mismos.</p> <p>Esta identificación y caracterización, será liderada por las autoridades ambientales, contará con la participación de las entidades públicas y agremiaciones de los sectores productivos que involucran actividades generadoras de pasivos <u>ambientales</u> y las entidades territoriales. La primera fase del proceso de identificación y caracterización deberá realizarse de manera paralela a la puesta en funcionamiento del REPA.</p>

Cordialmente:


JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara

20 SEP 2022
APROBADO

20 SEP 2022
6:32

12
Q125730



CONFIDENTIAL

The following information is being provided to you for your information only. It is not intended to be used for any other purpose. The information is confidential and should be kept confidential.

This information is being provided to you for your information only. It is not intended to be used for any other purpose. The information is confidential and should be kept confidential.

This information is being provided to you for your information only. It is not intended to be used for any other purpose. The information is confidential and should be kept confidential.

This information is being provided to you for your information only. It is not intended to be used for any other purpose. The information is confidential and should be kept confidential.

This information is being provided to you for your information only. It is not intended to be used for any other purpose. The information is confidential and should be kept confidential.

5 8 SEP 1985

This information is being provided to you for your information only. It is not intended to be used for any other purpose. The information is confidential and should be kept confidential.

This information is being provided to you for your information only. It is not intended to be used for any other purpose. The information is confidential and should be kept confidential.


This information is being provided to you for your information only. It is not intended to be used for any other purpose. The information is confidential and should be kept confidential.

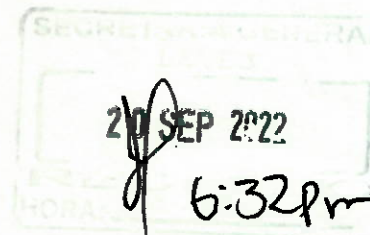
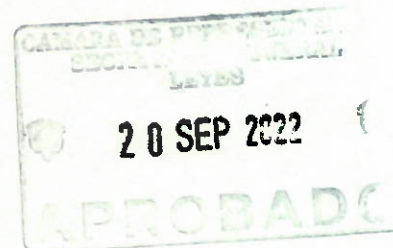
PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Comisión de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar el párrafo del artículo 2 del proyecto de ley 117 de 2021, en el siguiente sentido:

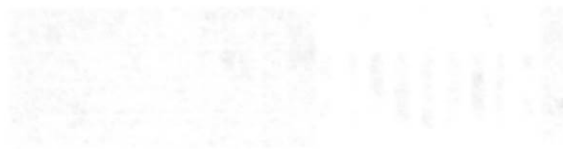
ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p>Parágrafo: Tratándose de impactos ambientales negativos originados en obras, proyectos o actividades desarrollados al amparo de una licencia ambiental, el término considerado oportuno para su manejo será el de la vigencia de la respectiva licencia. En los demás casos, la autoridad deberá evaluar diligentemente la oportunidad, atendiendo a la gravedad, complejidad y demás características específicas del impacto pendiente de manejo, a efectos de declarar la existencia de un pasivo ambiental.</p>	<p>Parágrafo: Tratándose de impactos ambientales negativos originados en obras, proyectos o actividades desarrollados al amparo de una licencia ambiental, el término considerado oportuno para su manejo será el de la vigencia de la respectiva licencia. En los demás casos, la autoridad <u>ambiental con jurisdicción en el área donde se ubique el pasivo ambiental</u> deberá evaluar diligentemente la oportunidad, atendiendo a la gravedad, complejidad y demás características específicas del impacto pendiente de manejo, a efectos de declarar la existencia de un pasivo ambiental.</p>

Cordialmente,


JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara



ONVATO



THE UNIVERSITY OF CHICAGO

The University of Chicago Library has acquired a copy of this book from the University of Toronto. The book is a hardcover, 128 pages, and is in good condition. It is a valuable addition to our collection and is available for loan to other libraries.

The book is a hardcover, 128 pages, and is in good condition. It is a valuable addition to our collection and is available for loan to other libraries. The book is a hardcover, 128 pages, and is in good condition. It is a valuable addition to our collection and is available for loan to other libraries.

UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

5 0 SEP 2003

UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

Dit 7
Dal

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

"Proyecto de Ley Cámara No. 117 DE 2021. "Por medio de la cual se establece la definición de pasivo ambiental, se fijan lineamientos para su gestión y se dictan otras disposiciones"

Modifíquese el artículo 7 del proyecto de Ley 117 de 2021 "Por medio de la cual se establece la definición de pasivo ambiental, se fijan lineamientos para su gestión y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 7. Comité Nacional para la Gestión de Pasivos Ambientales. En el marco del Consejo Nacional Ambiental, créase el Comité Nacional para la Gestión de Pasivos Ambientales. Este comité tendrá a su cargo la coordinación interinstitucional necesaria para la gestión de los pasivos ambientales, la priorización de la gestión de pasivos ambientales y el impulso a la elaboración de la política pública **la priorización de la gestión de pasivos ambientales que ordena la presente ley y su seguimiento** ~~que ordena la presente ley y su seguimiento.~~

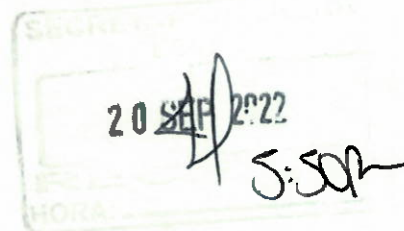
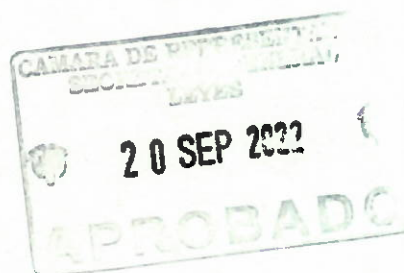
Así mismo, **las autoridades ambientales competentes, realizarán** ~~realizaré~~ el seguimiento de las órdenes judiciales en materia de pasivos ambientales.

Parágrafo. Podrán conformarse en su interior, mesas técnicas de apoyo, que generen la información y lineamientos técnicos necesarios para orientar la gestión de los pasivos ambientales. En estas se garantizará la participación de la academia y la sociedad civil.

~~Parágrafo 2.~~ La composición de este comité será ~~regulada por el MADS~~ y tendrá en cuenta las organizaciones sociales y ambientales de las zonas donde se manifiesten los impactos de los pasivos a tratar y la participación de la academia y la sociedad civil.

Manica del Mar P.

MARÍA DEL MAR PIZARRO GARCÍA
Representante a la Cámara por Bogotá



2011 2018

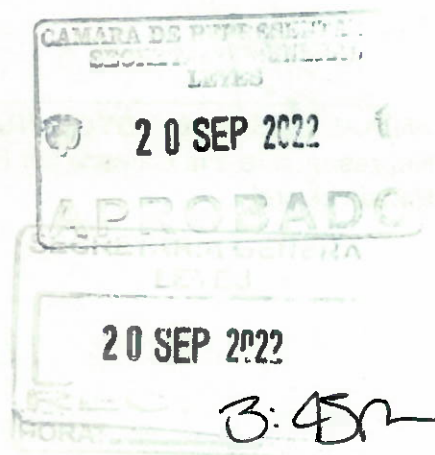


Aníbal Hoyos

Bogotá D.C, 20 de septiembre de 2022

Honorable Representante
DAVID RICARDO RACERO MAYORGA
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
CÁMARA DE REPRESENTANTES



1

ASUNTO: Proposición aditiva artículo 8 del PL 117 de 2021 Cámara, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA DEFINICIÓN DE PASIVO AMBIENTAL, SE FIJAN LINEAMIENTOS PARA SU GESTIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo ADICIONAR UN PARÁGRAFO AL ARTÍCULO 8 del Proyecto de Ley 117 de 2021 Cámara, que indique:

"ARTÍCULO 8. Composición del Comité Nacional para la Gestión de Pasivos Ambientales. La conformación y funcionamiento del Comité Nacional para la gestión de Pasivos Ambientales, será reglamentada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, previa decisión del Consejo Nacional Ambiental dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.

Las sesiones de este comité serán abiertas a la participación con voz, pero sin voto, de todos los interesados y se garantizará su funcionamiento de acuerdo a principios de publicidad y transparencia.

Parágrafo 1: *El Comité Nacional para la Gestión de Pasivos Ambientales deberá comenzar a sesionar dentro de los cinco meses posteriores a la entrada en vigencia de la presente*

Parágrafo 2. De cada una de las sesiones que realice el Comité Nacional para la Gestión de Pasivos Ambientales, se elaborará un informe de socialización de los temas allí tratados, y si es del caso, de la información y lineamientos técnicos relacionados con gestión de los pasivos ambientales, que allí se generen; dicho informe será público y de fácil acceso para la ciudadanía."

2

Cordialmente,



ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Liberal



JUSTIFICACIÓN

Propongo adicionar el párrafo mencionado, por cuanto considero importante garantizar la socialización con la comunidad y los interesados de los temas que se traten en las sesiones del comité, así como de la información y lineamientos técnicos sobre pasivos ambientales, que surjan en las mismas.

Alcal

PROPOSICIÓN

De conformidad con el artículo 112 y siguientes de la ley 5 de 1992, solicito modificar el artículo 4 del proyecto de ley 117 de 2021 el cual quedaría de la siguiente manera:

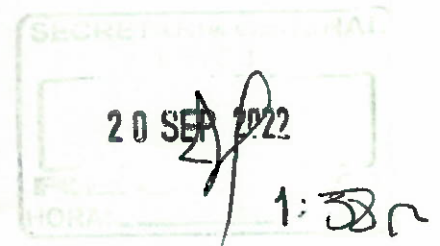
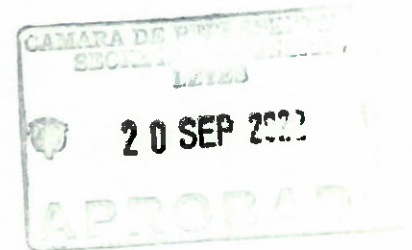
ARTÍCULO 9. Prevención en el marco del proceso sancionatorio. Conforme lo dispuesto por el artículo 31, numeral 17 de la Ley 99 de 1993, así como el artículo 31 de la Ley 1333 de 2009 y para prevenir la configuración de pasivos ambientales por falta de manejo de impactos ambientales negativos, las autoridades ambientales en el marco de la acción sancionatoria deberán ordenar e imponer al responsable o **responsables** de una infracción ambiental, las medidas tendientes a la reparación, compensación y restauración de los daños o impactos ambientales negativos a que haya lugar, así como hacer seguimiento a su ejecución.

En el marco de los procesos de licenciamiento ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental, así como en los permisos, concesiones y autorizaciones ambientales, el titular de estos instrumentos deberá ejecutar durante todas sus fases las medidas de prevención, mitigación, corrección y compensación, exigidas por las autoridades ambientales, quienes deberán hacer seguimiento permanente a fin de garantizar que tras el cierre del proyecto no existan pasivos ambientales.

Atentamente,



ALEJANDRO GARCÍA RÍOS
Representante a la Cámara por Risaralda



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso
Cra. 7ª. No. 8-68 Of. 448B
E-mail: alejandro.garcia@camara.gov.co
Bogotá, D.C.

Art 9
dual

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

"Proyecto de Ley Cámara No. 117 DE 2021. "Por medio de la cual se establece la definición de pasivo ambiental, se fijan lineamientos para su gestión y se dictan otras disposiciones"

Modifíquese el artículo 9 del proyecto de Ley 117 de 2021 "Por medio de la cual se establece la definición de pasivo ambiental, se fijan lineamientos para su gestión y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 9. Prevención en el marco del proceso sancionatorio. Conforme lo dispuesto por el artículo 31, numeral 17 de la Ley 99 de 1993, así como el artículo 31 de la Ley 1333 de 2009 y para prevenir la configuración de pasivos ambientales por falta de manejo de impactos ambientales negativos, las autoridades ambientales en el marco de la acción sancionatoria deberán ordenar e imponer al responsable de una infracción ambiental, las medidas tendientes a la reparación, compensación y restauración de los daños o impactos ambientales negativos a que haya lugar, así como hacer seguimiento a su ejecución.

En el marco de los procesos de licenciamiento ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental, así como en los permisos, concesiones y autorizaciones ambientales, el titular de estos instrumentos deberá ejecutar durante todas sus fases las medidas de prevención, mitigación, corrección y compensación, exigidas por las autoridades ambientales, quienes deberán hacer seguimiento permanente a fin de garantizar que tras el cierre del proyecto no existan pasivos ambientales.

Parágrafo: El MADS deberá establecer los lineamientos de gestión integral de pasivos ambientales, en concordancia con el Plan Nacional de Restauración, con las Guías técnicas de restauración ecológica, y con los demás lineamientos en que se establecen prioridades, objetivos y metodologías, de restauración ambiental.

María del Mar P.
MARÍA DEL MAR PIZARRO GARCÍA
Representante a la Cámara por Bogotá

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
LEYES
20 SEP 2022
APROBADO

20 SEP 2022
5:50 PM

Aplazar

James ALT MOSQUERA TORRES
Vida, Paz y territorio
Cam...

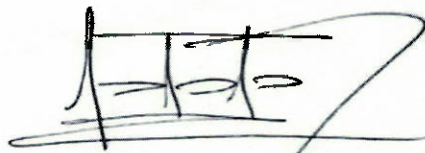
PROPOSICIÓN ____ 2022

Solicito a los miembros de la Plenaria de la Cámara de Representantes aplazar la discusión y votación del segundo punto del orden del día el Proyecto de Ley 117 de 2021 Cámara, "Por medio de la cual se establecen la definición oficial, la tipología y los mecanismos para la gestión de pasivos ambientales en Colombia y se dictan otras disposiciones"

Lo anterior en virtud, que se hace necesario realizar unas mesas técnicas con el sector ambiente para estructurar una propuesta más sólida. Por la importancia del tema.

Agradezco la atención,

Atentamente,



JAMES H. MOSQUERA TORRES

Representante a la Cámara
Circunscripción 6 Transitoria Especial de Paz
Chocó -Antioquia

20 SEP 2022
4:36 p.m.
JHT



Constancia

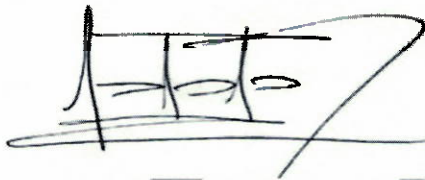
Proposición __ 2022

Proyecto de 117 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se establecen la definición oficial, la tipología y los mecanismos para la gestión de pasivos ambientales en Colombia y se dictan otras disposiciones"

Modifíquese el artículo 1 del Proyecto de Ley 117 de 2022, el cual quedará así:


Artículo 1º. Objeto de la ley. Establecer la definición oficial de pasivo ambiental, determinar los tipos o categorías existentes de acuerdo a las distintas actividades productivas llevadas a cabo en el país y definir mecanismos para la gestión y atención de pasivos ambientales en Colombia.

Atentamente,



JAMES H. MOSQUERA TORRES

Representante a la Cámara
Circunscripción 6 Transitoria Especial de Paz
Chocó -Antioquia

SECRETARÍA GENERAL
20 SEP 2022
4:36 pm


 Carrera 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Oficina 501

 312-575-9728  James.mosquera@camara.gov.co



Constancia

MU

PROPOSICIÓN

Por medio de la cual se propone **Modificar el Inciso Primero del Artículo 02 del Proyecto de Ley N° 117 de 2021 Cámara** "Por medio de la cual se establece la definición de pasivo ambiental, se fijan lineamientos para su gestión y se dictan otras disposiciones", así.

ARTÍCULO 2. Definición de pasivo ambiental. Se entenderá por pasivo ambiental el impacto ambiental negativo, susceptible de ser medido, ubicado y delimitado geográficamente, causado por proyectos, obras o actividades humanas autorizadas o no autorizadas, identificado con posterioridad a la finalización del proyecto, la obra o la actividad que lo provocó, que no fue oportuna o adecuadamente manejado en relación con su prevención, mitigación, corrección o compensación y que genere un nivel de riesgo no aceptable a la salud humana, **bienes públicos o privados**, o al **equilibrio normal del** ambiente, de acuerdo a lo establecido por las autoridades ambientales.

(...)

Cordialmente

Milene Jarava Díaz

Milene Jarava Díaz
Representante a la Cámara

SECRETARÍA DE GOBIERNO
20 SEP 2022
10:48am

MLC

Art 2

Bogotá, D. C., septiembre de 2022

C

Doctor
DAVID RACERO MAYORCA
Presidente Cámara de Representantes
Ciudad

Asunto: **Proposición de modificación**

Respetado Señor presidente:

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta ante la Plenaria de la Cámara de Representantes, proposición de modificación al artículo 2º del proyecto de Ley N° 117 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se establecen la definición oficial, la tipología y los mecanismos para la gestión de pasivos ambientales en Colombia y se dictan otras disposiciones".

El cual quedará así:

ARTÍCULO 2. Definición de pasivo ambiental. Para efectos de la presente ley se entiende por pasivo ambiental ~~el impacto ambiental~~ la afectación ambiental susceptible de ser medida, ubicada y delimitada geográficamente, causada por proyectos, obras actividades antrópicas o actividades humanas autorizadas o no autorizadas ~~identificado con posterioridad a la finalización del proyecto, la obra o la actividad que lo provocó,~~ que no fue oportuna o adecuadamente manejada en relación con su prevención, mitigación, corrección o compensación y que genere un nivel de riesgo no aceptable a la salud humana o al ambiente, de acuerdo a lo establecido por las autoridades ambientales.

Parágrafo: Tratándose de impactos ambientales negativos originados en obras, proyectos o actividades desarrollados al amparo de una licencia ambiental, el término considerado oportuno para su manejo será el de la vigencia de la respectiva licencia. En los demás casos, la autoridad deberá evaluar diligentemente la oportunidad, atendiendo a la gravedad, complejidad y demás características específicas del impacto pendiente de manejo, a efectos de declarar la existencia de un pasivo ambiental

Adiciónese el aparte en negrilla y subraya.

Atentamente,

SECRETARÍA GENERAL
20 SEP 2022
4 200


JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ

Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radical

MOTIVACIÓN

Se sugiere modificar la definición de pasivo ambiental modificando la palabra impacto por afectación. De igual forma se elimina de la definición la expresión identificada con posterioridad toda vez que los pasivos ambientales pueden ser intervenidos de manera previa, pero de forma inadecuada o incompleta y pueden continuar presentes en el ambiente, constituyendo un riesgo para cualquiera de sus componentes.

mu
L



Aníbal Hoyos

Bogotá D.C, 20 de septiembre de 2022

Honorable Representante
DAVID RICARDO RACERO MAYORGA
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
CÁMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARÍA GENERAL
20 SEP 2022
3:44

1

ASUNTO: Proposición aditiva artículo 2 del PL 117 de 2021 Cámara, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA DEFINICIÓN DE PASIVO AMBIENTAL, SE FIJAN LINEAMIENTOS PARA SU GESTIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo ADICIONAR UN PARÁGRAFO AL ARTÍCULO 2 del Proyecto de Ley 117 de 2021 Cámara, que indique:

"ARTÍCULO 2. Definición de pasivo ambiental. Se entenderá por pasivo ambiental el impacto ambiental negativo, susceptible de ser medido, ubicado y delimitado geográficamente, causado por proyectos, obras o actividades humanas autorizadas o no autorizadas, identificado con posterioridad a la finalización del proyecto, la obra o la actividad que lo provocó, que no fue oportuna o adecuadamente manejado en relación con su prevención, mitigación, corrección o compensación y que genere un nivel de riesgo no aceptable a la salud humana o al ambiente, de acuerdo a lo establecido por las autoridades ambientales.

Parágrafo 1: Tratándose de impactos ambientales negativos originados en obras, proyectos o actividades desarrollados al amparo de una licencia ambiental, el término considerado oportuno para su manejo será el de la vigencia de la respectiva licencia. En los demás

Parágrafo 2: Los pasivos ambientales serán asumidos por el responsable, independientemente de la acción sancionatoria, civil o administrativa a que haya lugar.

2

Cordialmente,



ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Liberal



JUSTIFICACIÓN

Propongo adicionar el párrafo mencionado, por cuanto considero relevante dejar claro que las acciones que generen pasivos ambientales, también pueden dar lugar al inicio de acciones sancionatorias, civiles o administrativas; no entendiéndose que con la asignación de obligaciones por concepto de dichos pasivos ya se subsana la responsabilidad sancionatoria o civil a que haya lugar.

PROPOSICIÓN

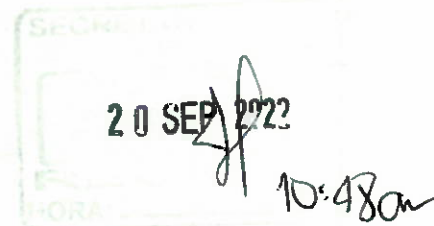
Por medio de la cual se propone **Adicionar un Parágrafo al Artículo 3 del Proyecto de Ley N° 117 de 2021 Cámara** "Por medio de la cual se establece la definición de pasivo ambiental, se fijan lineamientos para su gestión y se dictan otras disposiciones", así.

Parágrafo. Las actividades de monitoreo, seguimiento y evaluación de riesgos, contempladas en el presente artículo, deberán desarrollarse hasta que se logre controlar o eliminar de forma permanente los riesgos a la salud humana, a bienes públicos o privados, o al equilibrio normal del ambiente por parte del determinado pasivo ambiental.

Cordialmente

Milene Jarava Díaz

Milene Jarava Díaz
Representante a la Cámara



PROPOSICIÓN

constancia

Proposición __ 2022

Proyecto de 117 de 2021 Cámara “Por medio de la cual se establecen la definición oficial, la tipología y los mecanismos para la gestión de pasivos ambientales en Colombia y se dictan otras disposiciones”

Modifíquese el artículo 3 del Proyecto de Ley 117 de 2022, el cual quedará así:

ARTÍCULO 3. Definiciones. Para la correcta interpretación de la presente ley, a continuación, se adoptan las siguientes definiciones:

Pasivo Ambiental: Hace referencia a los impactos ambientales negativos ubicados y delimitados geográficamente, que no fueron oportuna o adecuadamente mitigados, compensados, corregidos o reparados; causados por actividades humanas y que pueden generar un riesgo a la salud humana o al ambiente”.

Pasivo Ambiental Configurado: es aquel de cuya existencia se tiene certeza en virtud de una decisión administrativa de la autoridad ambiental o judicial.

Análisis de riesgos: es el estudio que se realiza para la determinación del grado de riesgo al ambiente y a la salud, que se desarrolló por niveles de detalle, acorde al tipo de amenaza y vulnerabilidad del área en evaluación; con el fin de realizar una priorización en la atención y gestión del pasivo ambiental. Lo anterior, deberá usar como base de referencia y estar acorde con los niveles y criterios de priorización establecidos por los marcos jurídicos e instrumentos internacionales con los más altos estándares de protección en materia ambiental.

Gestión de pasivo ambiental: son todas las actividades relacionadas con la identificación, declaración, caracterización, registro, priorización, manejo, atención, monitoreo y seguimiento del pasivo ambiental.

Pasivo Ambiental Contingente: es aquel que no ha sido configurado pero que es previsible debido al conocimiento histórico que se tiene sobre determinada actividad potencialmente generadora de pasivos ambientales y sobre las medidas que han venido siendo implementadas.

Pasivo Ambiental Huérfano: cuando en la investigación adelantada por las autoridades se logra establecer que el impacto negativo corresponde a un pasivo ambiental, pero no se logra determinar quién es el responsable de haber causado el daño.

Asimismo, en los casos en que, identificado el responsable y este no tiene capacidad económica para asumir la totalidad del pasivo ambiental (liquidación de la persona jurídica, muerte de la persona natural, etc.) o cuando con su patrimonio

 Carrera 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Oficina 501



312-575-9728



James.mosquera@camara.gov.co



@RepreJamesM



JAMES MOSQUERA TORRES



JAMESMOSQUERA SUREPRESENTANTE



no se puede obtener la totalidad de la restauración del área delimitada en donde se generó el pasivo ambiental.

Pasivo a Perpetuidad: Impacto de origen humano que, por su naturaleza y escala se espera exista por persistencia indefinida y cuyo cese no puede ser precisado de manera razonable.

Pasivo ambiental retardado: Impacto que se genera tras un tiempo de latencia desde la configuración de las afectaciones.

Plan de Intervención: son las actividades necesarias para eliminar, corregir o minimizar los riesgos adversos identificados en un área o sitio en la cual se ha identificado un pasivo ambiental. Las medidas de intervención involucran aquellas requeridas para la recuperación de áreas y ecosistemas, enfocadas a la remediación, rehabilitación y mitigación de los daños causados a los ecosistemas y a las personas que pudieron verse afectadas.


Estas medidas de intervención deben garantizar la eliminación total o la mitigación del impacto, a través de lo cual se reduzca el riesgo a la salud o al ambiente a los niveles que la autoridad ambiental determine.

Riesgo: Probabilidad de que el manejo, la liberación al ambiente y la exposición a un material o residuo, ocasionen efectos adversos en la salud humana y/o al ambiente.

Pasivos Ambientales de Interés Nacional: Son aquellos grandes impactos ambientales a priorizar que estar localizados en una o varias regiones, jurisdicciones administrativas regionales o municipales, o causados por diferentes sectores, cuya magnitud de riesgo sea catalogada de alto nivel y afecte el desarrollo de una gran región o localizados en áreas ambientales estratégicas, conforme a los criterios que para el efecto establezca el Ministerio de Ambiente.

Generador: es la persona natural o jurídica cuya actividad dio lugar a la existencia del pasivo ambiental.

Lista Nacional de Prioridades (LNP): Se trata de un listado que incluya todos los pasivos ambientales declarados y reconocidos por las autoridades competentes. Esta lista deberá establecer la priorización de los pasivos ambientales de acuerdo con la magnitud y la escala del impacto identificado y la complejidad de la intervención y demás condiciones para la adecuada gestión de los mismos. Esta lista deberá contener la identificación, ubicación, caracterización, magnitud, escala y estado de gestión de los pasivos ambientales existentes. Asimismo, la LNP permitirá determinar las medidas de intervención que involucren la recuperación de áreas y ecosistemas, enfocadas a la remediación, rehabilitación y mitigación de los

 Carrera 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Oficina 501



312-575-9728



James.mosquera@camara.gov.co



@RepreJamesM



JAMES MOSQUERA TORRES



JAMESMOSQUERA SUREPRESENTANTE



1911

1911

1911

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

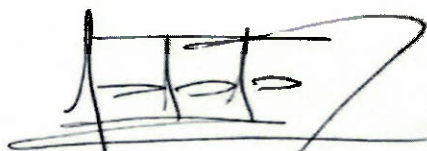
...

...

daños causados en función del grado de afectación y los riesgos que representan a la salud o al ambiente.

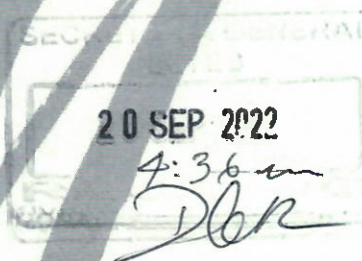
Responsables de la Gestión de Pasivos Ambientales: toda persona natural y/o jurídica que genere o contribuya a generar afectaciones o impactos ambientales que hayan dado lugar a la configuración del pasivo ambiental correspondiente. En caso tal que se trate de varios actores responsables, estos responderán de forma solidaria de manera objetiva.

Atentamente,



JAMES H. MOSQUERA TORRES

Representante a la Cámara
Circunscripción 6 Transitoria Especial de Paz
Chocó -Antioquia



 Carrera 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Oficina 501

 312-575-9728  James.mosquera@camara.gov.co





C.

ARDILA

Representante a la Cámara
Departamento del Putumayo

Proposición

Proyecto de Ley 117 de 2021

20 SEP 2022
357h

Constancia

“Por medio de la cual se establece la definición de pasivo ambiental, se fijan lineamientos para su gestión y se dictan otras disposiciones”

Adiciónese cuatro incisos al artículo 4 del Proyecto de Ley. Quedará así:

ARTÍCULO 4. Planes de gestión de pasivos ambientales. Registrado y priorizado un pasivo ambiental, de existir un responsable claramente determinado en el marco de las actuaciones de las autoridades administrativas o de las decisiones judiciales, la autoridad ambiental con jurisdicción en el área donde se ubique el pasivo, definirá los términos de referencia a partir de los cuales el responsable deberá diseñar y presentar, dentro del plazo que ella ordene, el plan de gestión correspondiente. El incumplimiento de lo previsto en dicho plan dará lugar a la imposición de medidas preventivas y sancionatorias en los términos señalados en la Ley 1333 de 2009.

En caso contrario, si a pesar de las actuaciones administrativas o de las providencias judiciales, no ha sido posible determinar un responsable de la gestión del pasivo ambiental o si, a pesar de la determinación del responsable éste ha incumplido sus obligaciones de manejo del pasivo ambiental, sin perjuicio de la acción sancionatoria o coactiva, la autoridad ambiental con jurisdicción en el área donde este se ubique, tendrá a su cargo la construcción y puesta en marcha de un plan para la gestión del pasivo ambiental, de manera que se detenga el deterioro grave a la salud humana o al ambiente.

La autoridad ambiental deberá convocar, y con este propósito estarán obligados a concurrir, las entidades territoriales con jurisdicción en el área, así como la cabeza del sector administrativo que regula la actividad generadora del pasivo ambiental. En caso de que el pasivo o su gestión pueda afectar negativamente la salud humana, deberán ser convocados el Ministerio de Salud y Protección Social y el Instituto Nacional de Salud. Todas estas entidades deberán aportar técnica y financieramente a la gestión del pasivo, de manera coordinada, concurrente y complementaria, conforme se defina en el plan.

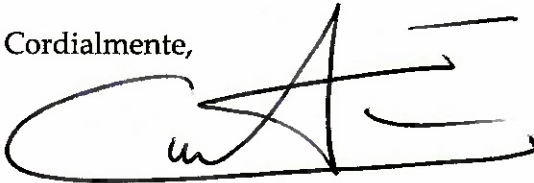
En el proceso de diseño e implementación del plan, las autoridades deberán garantizar la información y la participación efectiva y oportuna de la sociedad civil y la academia.

Las autoridades competentes u obligadas a aportar técnica o financieramente a la gestión del pasivo, podrán celebrar convenios interadministrativos, con entidades sin ánimo de lucro, o asociaciones público privadas para la adecuada gestión del pasivo ambiental.

También se podrán celebrar acuerdos con entidades públicas, privadas o mixtas especializadas que, a su costa, se hagan cargo de la recuperación y restauración ambiental de dichas áreas, y el posible aprovechamiento de los productos o recursos derivados de estas actividades podrá ser usado como pago parcial o total de la gestión. Para lo anterior, el interesado deberá presentar el plan de recuperación y restauración del área ante la autoridad competente, donde especifique si como consecuencia de esta actividad se realizará un aprovechamiento y comercialización de los recursos obtenidos, y deberá pagar las regalías producto del aprovechamiento derivado del proceso de gestión del pasivo ambiental, si a ello hubiere lugar.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Minas y Energía reglamentarán dentro del año siguiente a la expedición de esta ley, los permisos y el instrumento de seguimiento y control, así como las demás condiciones para el desarrollo de procesos de gestión de pasivos ambientales a cargo de entidades públicas, privadas, mixtas o sin ánimo de lucro de que trata este artículo.

Cordialmente,



CARLOS ARDILA ESPINOSA
Representante a la Cámara
Departamento del Putumayo



NO ART 4

Álvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander

Proposición Proyecto de Ley 117 de 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA DEFINICIÓN DE PASIVO AMBIENTAL, SE FIJAN LINEAMIENTOS PARA SU GESTIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

Adiciónese un párrafo al artículo 4 del presente proyecto así:

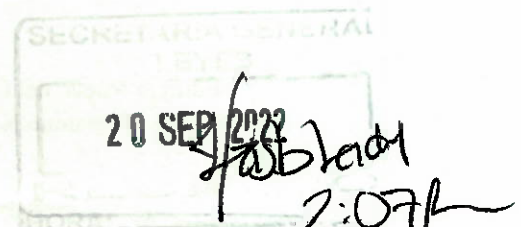
“Párrafo tercero: Las entidades a las que se refiere el inciso tercero del artículo 4, que tuviesen que realizar los aportes allí definidos para gestionar pasivos ambientales cuando a pesar de la determinación del responsable de ellos, éste haya incumplido sus obligaciones de manejo del pasivo ambiental, deberán determinar de forma clara el porcentaje y valor de su aporte, a fin de que dichos dineros, una vez invertidos, sean perseguidos y recuperados por la Autoridad Ambiental competente sobre el pasivo ambiental gestionado.

Para lo anterior, las Autoridades Ambientales están facultadas para que, una vez gestionado el pasivo ambiental cuya responsabilidad sea de un tercero en virtud de licencia ambiental, trámite administrativo o sentencia judicial, liquide mediante acto administrativo que prestará mérito ejecutivo, el costo de las medidas implementadas para gestionar el pasivo ambiental y adelante el cobro coactivo correspondiente para lograr que el tercero responsable restituya los recursos invertidos a los fondos de donde fueron dispuestos por las autoridades.

La liquidación realizada por la Autoridad Ambiental deberá ser notificada al tercero responsable en los términos previstos en la Ley 1437 de 2011, la Ley que la sustituya o modifique, y contra ella solo procede el recurso de reposición. La liquidación deberá estar clara y debidamente soportada con los documentos contractuales mediante los cuales se gestionó el pasivo ambiental que, siendo responsabilidad de un tercero, dio lugar al desembolso de recursos públicos.

Cordialmente,

Álvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara



JUSTIFICACION

Consideramos se hace necesario incluir un parágrafo al artículo 4 del presente proyecto de Ley, mediante el cual se indique que las entidades que aporten financieramente al plan de gestión del pasivo ambiental, como garantes de que se ejecuten las obras o acciones requeridas para detener el deterioro grave a la salud humana o al ambiente, deberán determinar de forma clara el porcentaje y valor de su aporte, a fin de que dichos dineros sean perseguidos y recuperados dentro de las acciones administrativas sancionatorias y coactivas que se adelanten en contra del o de los responsables de un pasivo ambiental.

Lo anterior teniendo en cuenta que, si bien es cierto el parágrafo 2 del presente proyecto de Ley establece “ *el deber y facultad legal que les asiste a las autoridades administrativas, para aplicar las acciones administrativas sancionatorias o coactivas y las acciones judiciales que le permitan reclamar la responsabilidad de quien haya provocado un pasivo ambiental.* ” las medidas, acciones y sanciones que establece la Ley 1333 de 2009 no está encaminada a recuperar aquellos dineros que en virtud del presente proyecto de Ley serán aportados por diferentes entidades a fin de detener el deterioro grave a la salud humana o al ambiente que terceros puedan haber causado y sobre los cuales deben responder.

Por lo anterior, hay lugar a determinar de manera taxativa que además de las sanciones a establecer como resultado del proceso sancionatorio ambiental, deberá facultarse a las autoridades ambientales para liquidar el costo de las medidas implementadas para gestionar el pasivo ambiental y adelantar el proceso coactivo correspondiente para lograr que el tercero responsable restituya los recursos invertidos a los fondos de donde fueron dispuestos por las autoridades.

PROYECTO DE LEY NO. 117 DE 2021. CÁMARA DE REPRESENTANTES.


"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA DEFINICIÓN DE PASIVO AMBIENTAL, SE FIJAN LINEAMIENTOS DE PASIVO AMBIENTAL, SE FIJAN LINEAMIENTOS PARA SU GESTIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFIQUESE del artículo 4 el párrafo 1, la expresión **"En caso tal que la autoridad determine la existencia de varios responsables, estos responderán de forma solidaria"**. La cual quedará así:

ARTICULO 4: Párrafo 1: "En caso tal que la autoridad determine la existencia de varios responsables, estos responderán de acuerdo a su participación accionaria".

Atentamente,


KAREN ASTRITH MANRIQUE OLARTE
Representante de la cámara
CITREP 2. ARAUCA.

20 SEP 2022

3:25

10/1/77
Dear Karen,

I am sorry that I cannot be there for you now. I hope you are well and happy.

I will be home soon and we can talk then. I love you very much.

Take care of yourself and don't forget to write back when you have a chance.

With love,
[Signature]

PROPOSICIÓN

Adiciónese un párrafo al artículo sexto del PROYECTO DE LEY NO. 117 DE 2021 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA DEFINICIÓN DE PASIVO AMBIENTAL, SE FIJAN LINEAMIENTOS PARA SU GESTIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual quedará así:

Artículo 6: Registro de Pasivos Ambientales (REPA). El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con el apoyo del IDEAM, dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley, creará, reglamentará, administrará y pondrá en funcionamiento el Registro de Pasivos Ambientales (REPA), en el cual se brindará información clara, completa y oportuna sobre e inventario de pasivos ambientales y la gestión de los mismos.

Esta identificación y caracterización, será liderada por las autoridades ambientales, contará con la participación de las entidades públicas y agremiaciones de los sectores productivos que involucran actividades generadoras de pasivos y las entidades territoriales. La primera fase del proceso de identificación y caracterización deberá realizarse de manera paralela a la puesta en funcionamiento del REPA. Esta identificación y caracterización, será liderada por las autoridades ambientales, contará con la participación de las entidades públicas y agremiaciones de los sectores productivos que involucran actividades generadoras de pasivos y las entidades territoriales. La primera fase del proceso de identificación y caracterización deberá realizarse de manera paralela a la puesta en funcionamiento del REPA.

Con base en este registro, se priorizará la gestión de pasivos ambientales en el marco del Comité Nacional para la Gestión de Pasivos Ambientales.

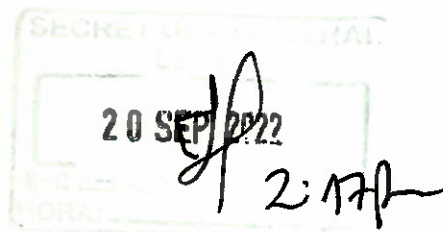
Las autoridades ambientales incorporarán en el REPA los planes de gestión de pasivos ambientales diseñados, así como la información que dé cuenta sobre el avance de su implementación. El REPA deberá mantenerse actualizado.

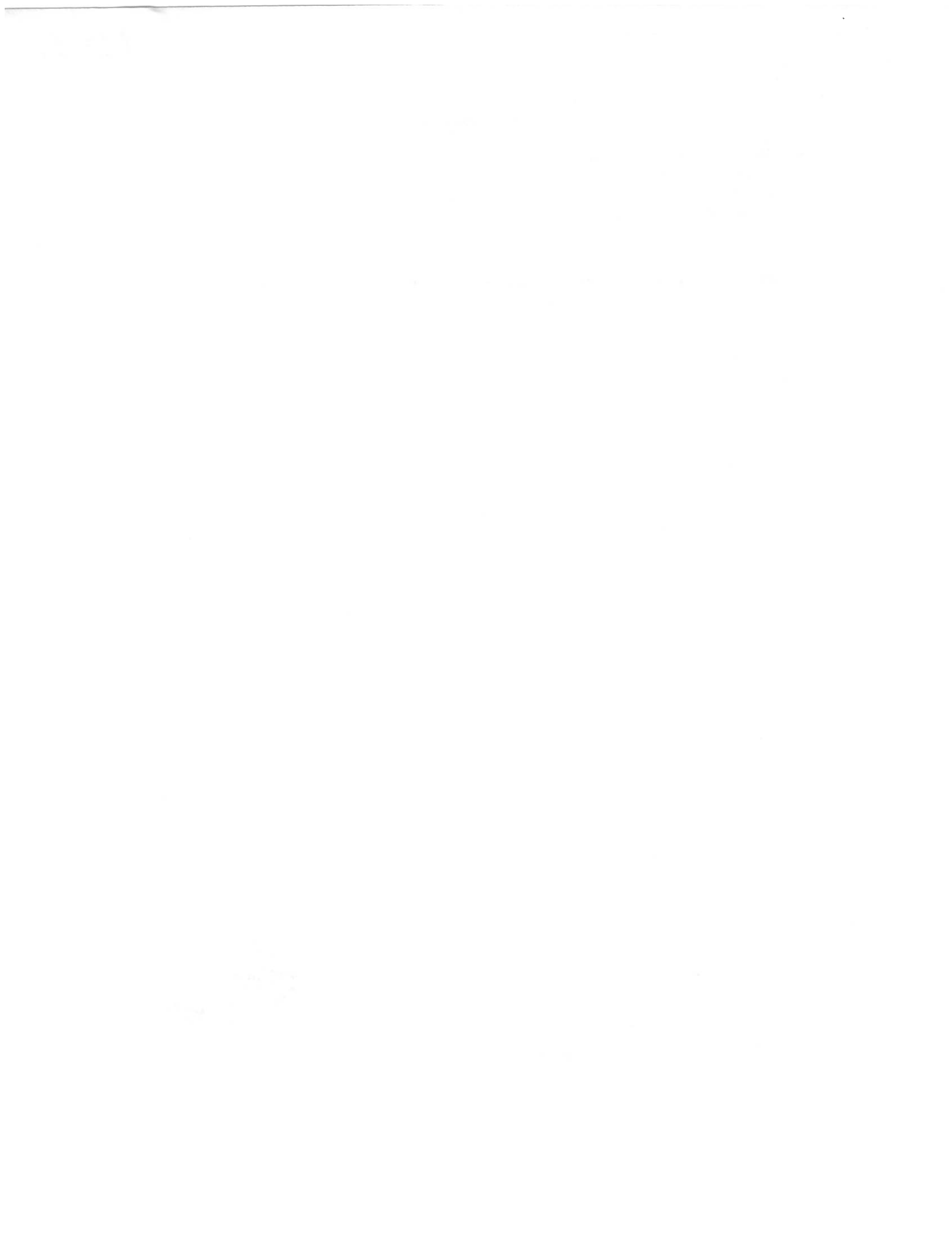
Parágrafo: En todo caso, La Contraloría GR acompañará el registro de pasivos ambientales identificados, con el objeto de evaluar su posible impacto fiscal; los cuales deberán ser incluidos en el Informe sobre el Estado de los Recursos Naturales y del Ambiente - IERNA.

Cordialmente;



Juan Sebastián Gómez Gonzales
Representante a la cámara por Caldas
Nuevo Liberalismo





ne

ART NUEVO

Constancia

Bogotá, D. C., septiembre de 2022

Doctor
DAVID RACERO MAYORCA
Presidente Cámara de Representantes
Ciudad

Asunto: **Proposición de artículo nuevo**

Respetado Señor presidente:

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta ante la Plenaria de la Cámara de Representantes, proposición de artículo nuevo al proyecto de Ley N° 117 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se establecen la definición oficial, la tipología y los mecanismos para la gestión de pasivos ambientales en Colombia y se dictan otras disposiciones".

El cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. Criterios para la identificación de pasivos ambientales. Acorde con el alcance y las condiciones para configurar un hecho como Pasivo Ambiental, deberá contarse con los siguientes criterios para su identificación frente a los efectos ambientales:

- a) Que no hayan sido manejados, prevenidos, compensados o mitigados durante la ejecución del proyecto, obra o actividad, pese a contar con licencia ambiental, permisos, autorizaciones o concesiones.
- b) Que impliquen un riesgo para la salud humana o para los ecosistemas como consecuencia de la contaminación derivada del enterramiento; abandono; almacenamiento inapropiado, subterráneo o en superficie; o de los derrames de residuos peligrosos, de sustancias químicas e hidrocarburos o elementos radiactivos.
- c) Que sean resultado de actividades en ejecución carentes de Instrumentos de control ambiental, bien porque la ley existente para ese momento no los exigía o, porque existiendo, no se logró ejercer un control y seguimiento apropiado por parte de las autoridades competentes.

SECRETARÍA GENERAL
20 SEP 2022
9:20am

MÉNDEZ
EMPECEMOS LA TRANSFORMACIÓN

d) Que su generación, sea producto del cierre definitivo de una actividad por una razón diferente a la orden de la Autoridad Ambiental, y no hayan sido atendidos, como sería el caso de la liquidación de una sociedad titular de la misma.

Atentamente,



JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ
Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radical

MOTIVACIÓN

Se sugiere establecer los criterios de identificación de un pasivo ambiental en el proyecto de ley.

Entendiendo que todas las actividades humanas generan impactos sobre el ambiente y los ecosistemas, y que las posibilidades de prevenir, mitigar, corregir y compensar esos impactos están íntimamente relacionadas con los desarrollos tecnológicos, el marco jurídico vigente y la responsabilidad ambiental asociada a la actividad que genera el impacto.

Las Corporaciones Autónomas Regionales como máximas autoridades ambientales en su jurisdicción han tenido la necesidad de establecer criterios para identificar y abordar posibles casos de pasivos ambientales como es el caso de CORANTIOQUIA en la Resolución: Concepto de Pasivo Ambiental y los Criterios Mínimos del año 2022. De igual forma corporaciones como la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca y Tolima, también han utilizado diversos conceptos sobre los pasivos ambientales.



Art. Nuevo

Constancia

C.

Bogotá DC., 20 de septiembre de 2022

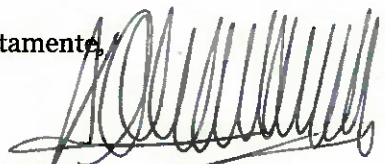
PROPOSICIÓN

En mi condición de Representante a la Cámara y con sustento en la Ley 5ª de 1992, artículo 114 presento proposición aditiva al texto para segundo debate del Proyecto de Ley No. 117 de 2021 Cámara *“Por medio de la cual se establece la definición de pasivo ambiental, se fijan lineamientos para su gestión y se dictan otras disposiciones”*.

Créase un nuevo artículo, el cuál quedará así:

“ARTÍCULO NUEVO. Impulso de facultades jurisdiccionales de la Superintendencia de Sociedades. Cualquier ciudadano o la autoridad ambiental podrá demandar ante la Superintendencia de Sociedades, en los términos del artículo 24, numeral 5, literal d) del Código General del Proceso, o el que lo sustituya o derogue, la desestimación de la personalidad jurídica de las sociedades sometidas a su supervisión, cuando se utilice la sociedad para evadir la responsabilidad de sus controlantes, o de sus administradores, directores y accionistas por la generación de pasivos ambientales.”

Atentamente,



ALIRIO URIBE MUÑOZ
Representante a la Cámara
Pacto Histórico - Circunscripción Bogotá

20 SEP 2022
A. URIBE

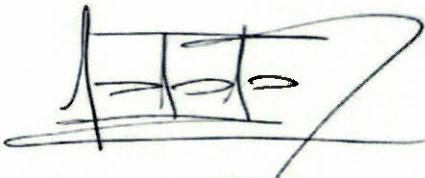
Proposición __ 2022

Proyecto de 117 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se establecen la definición oficial, la tipología y los mecanismos para la gestión de pasivos ambientales en Colombia y se dictan otras disposiciones"

Modifíquese el título del Proyecto de Ley 117 de 2022, el cual quedará así:

"Por medio de la cual se establecen la definición oficial, la tipología y los lineamientos y mecanismos para la gestión de pasivos ambientales en Colombia y se dictan otras disposiciones"

Atentamente,



JAMES H. MOSQUERA TORRES

Representante a la Cámara
Circunscripción 6 Transitoria Especial de Paz
Chocó -Antioquia

20 SEP 2022

#36 en
D. An

 Carrera 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Oficina 501



312-575-9728



James.mosquera@camara.gov.co



@RepreJamesM



JAMES MOSQUERA TORRES



JAMESMOSQUERA SUREPRESENTANTE



10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

"Proyecto de Ley Cámara No. 117 DE 2021. "Por medio de la cual se establece la definición de pasivo ambiental, se fijan lineamientos para su gestión y se dictan otras disposiciones"

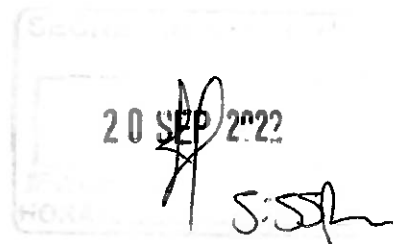
Modifíquese el artículo 2 del proyecto de Ley 117 de 2021 "Por medio de la cual se establece la definición de pasivo ambiental, se fijan lineamientos para su gestión y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 2. Definición de pasivo ambiental. Se entenderá por pasivo ambiental el impacto ambiental negativo, susceptible de ser **cuantificado** ~~medido~~, ubicado y delimitado geográficamente, causado por proyectos, obras o actividades humanas autorizadas o no autorizadas, identificado en alguna de las etapas ~~con posterioridad a la finalización~~ del proyecto, la obra o la actividad que lo provocó, **mediante las técnicas y conocimientos disponibles hasta la finalización del proyecto, obra u actividad**, que no fue oportuna o adecuadamente manejado en relación con su prevención, mitigación, corrección o compensación y que genere un nivel de riesgo no aceptable a la salud humana o al ambiente, de acuerdo a lo establecido por las autoridades ambientales.

Parágrafo: Tratándose de impactos ambientales negativos originados en obras, proyectos o actividades desarrollados al amparo de una licencia ambiental, el término considerado oportuno para su manejo será el de la vigencia de la respectiva licencia. En los demás casos, la autoridad deberá evaluar diligentemente la oportunidad, atendiendo a la gravedad, complejidad y demás características específicas del impacto pendiente de manejo, a efectos de declarar la existencia de un pasivo ambiental.

María del Mar P-

MARÍA DEL MAR PIZARRO GARCÍA
Representante a la Cámara por Bogotá



Bogotá D.C., septiembre de 2022

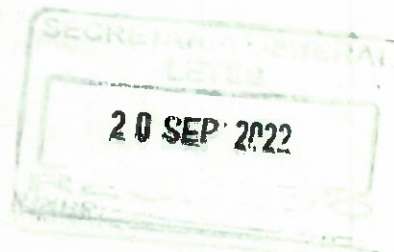
PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5 de 1992 y las normas concordantes, modifíquese el artículo 2° del informe de ponencia para segundo debate del Proyecto de Ley No. 117 de 2021 de Cámara, "Por la cual se establecen la definición de pasivo ambiental, se fijan lineamientos para su gestión y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 2. Definición de pasivo ambiental. Se entenderá por pasivo ambiental, el impacto ambiental negativo ocasionado aquel sitio contaminado por la liberación de materiales o residuos peligrosos, que no fueron remediados oportunamente, para impedir la dispersión de contaminantes que generen un nivel de riesgo no aceptable a la salud humana o al ambiente, de acuerdo con lo establecido por las autoridades ambientales, y que implican una obligación de remediación.

Parágrafo: Tratándose de impactos ambientales negativos originados en obras, proyectos o actividades desarrollados al amparo de una licencia ambiental, el término considerado oportuno para su manejo será el de la vigencia de la respectiva licencia. En los demás casos, la autoridad deberá evaluar diligentemente la oportunidad, atendiendo a la gravedad, complejidad y demás características específicas del impacto pendiente de manejo, a efectos de declarar la existencia de un pasivo ambiental.


José Jaime Uscátegui Pastrana
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.



JUSTIFICACIÓN

Se propone la modificación de la definición de Pasivo Ambiental de este artículo, pues se considera de la mayor importancia, una definición clara y práctica de lo que se entiende por "Pasivo Ambiental", concepto que aún genera desacuerdos y controversias, no solo en nuestro país, sino en todo el mundo. Dada la prioridad de gestionar adecuadamente los sitios contaminados que ya se han identificado en el país, y teniendo en cuenta el principio de gradualidad, se propone una definición sencilla, como por ejemplo la que manejan países como Reino Unido, España, o México: "Se considera pasivo ambiental a aquel sitio contaminado por la liberación de materiales o residuos peligrosos, que no fueron remediados oportunamente, para impedir la dispersión de contaminantes, capaces de afectar la salud o los recursos naturales renovables, y que implican una obligación de remediación".





ARTICLE I

Section 1. The legislative power of this State shall be vested in the Legislature, which shall consist of a Senate and a House of Representatives.

Section 2. The Senate shall be composed of 26 members, who shall be elected by the qualified electors of the State at the general election in the year 1998, and in every second year thereafter.

Section 3. The House of Representatives shall be composed of 90 members, who shall be elected by the qualified electors of the State at the general election in the year 1998, and in every second year thereafter.

ARTICLE II

Section 1. The executive power of this State shall be vested in the Governor, who shall hold office for a term of four years, beginning on the first day of January next following his election.

Section 2. The Governor shall have the honor and privilege of the chair, and shall be commander in chief of the military forces of the State.

La definición propuesta en la ponencia para 2º. debate es muy amplia, y existe el riesgo de que se considere pasivo ambiental negativo, cualquier actividad que cambie la actual condición del ambiente, lo cual generaría una clara inseguridad jurídica para cualquier actividad, que, a su vez, alejaría la inversión en el país, y generaría demandas al Estado.

Es importante dejar claro que los impactos negativos al ambiente son controlados bajo licencias ambientales o algún instrumento administrativo de control, en donde la autoridad Ambiental puede exigir lo que considere necesario, para que no se vaya a generar un pasivo ambiental más adelante, y que ese impacto no es un Pasivo.

Se pueden confundir estos conceptos de impactos negativos al ambiente, que son controlados por la autoridad Ambiental bajo una licencia o permiso, con pasivo ambiental, que se refiere a ese sitio contaminado que se generó a raíz de un evento pasado, que no fue oportuna y adecuadamente manejado. Por eso se propone acotar la definición a los sitios contaminados que puedan generar riesgo no aceptable a la salud.

La confusión, causaría más demoras, pudiendo dejar de lado, lo realmente importante, que es la gestión pronta de esos sitios contaminados ya identificados, para evitar que haya, o siga habiendo, la dispersión de contaminantes que generen un nivel de riesgo que afecte la salud humana y el ambiente.



José Jaime Uscátegui



@jjuscategui



José Jaime Uscátegui



www.josejaimeuscategui.com

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
20 SEP 2022
6:41P

Art 2

Proposición Modificatoria

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5 de 1992 y las normas concordantes, modifíquese el artículo 2° del informe de ponencia para segundo debate del Proyecto de Ley No. 117 de 2021 de Cámara, "Por la cual se establecen la definición de pasivo ambiental, se fijan lineamientos para su gestión y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 2. Definición de pasivo ambiental. Se entenderá por pasivo ambiental, aquel sitio contaminado por la liberación de materiales o residuos peligrosos, que no fueron remediados oportunamente, para impedir la dispersión de contaminantes que generen un nivel de riesgo no aceptable a la salud humana o al ambiente, de acuerdo con lo establecido por las autoridades ambientales, y que implican una obligación de remediación.

Parágrafo: Tratándose de impactos ambientales negativos originados en obras, proyectos o actividades desarrollados al amparo de una licencia ambiental, el término considerado oportuno para su manejo será el de la vigencia de la respectiva licencia. En los demás casos, la autoridad deberá evaluar diligentemente la oportunidad, atendiendo a la gravedad, complejidad y demás características específicas del impacto pendiente de manejo, a efectos de declarar la existencia de un pasivo ambiental.

Justificación:


Se propone la modificación de la definición de Pasivo Ambiental de este artículo, pues se considera de la mayor importancia, una definición clara y práctica de lo que se entiende por "Pasivo Ambiental", concepto que aún genera desacuerdos y controversias, no solo en nuestro país, sino en todo el mundo. Dada la prioridad de gestionar adecuadamente los sitios contaminados que ya se han identificado en el país, y teniendo en cuenta el principio de gradualidad, se propone una definición sencilla, como por ejemplo la que manejan países como Reino Unido, España, o México: "Se considera pasivo ambiental a aquel sitio contaminado por la liberación de materiales o residuos peligrosos, que no fueron remediados oportunamente, para impedir la dispersión de contaminantes, capaces de afectar la salud o los recursos naturales renovables, y que implican una obligación de remediación".

La definición propuesta en la ponencia para 2º. debate es muy amplia, y existe el riesgo de que se considere pasivo ambiental negativo, cualquier actividad que cambie la actual condición del ambiente, lo cual generaría una clara inseguridad jurídica para cualquier actividad, que, a su vez, alejaría la inversión en el país, y generaría demandas al Estado.

Es importante dejar claro que los impactos negativos al ambiente son controlados bajo licencias ambientales o algún instrumento administrativo de control, en donde la autoridad Ambiental puede exigir lo que considere necesario, para que no se vaya a generar un pasivo ambiental más adelante, y que ese impacto no es un Pasivo.

Se pueden confundir estos conceptos de impactos negativos al ambiente, que son controlados por la autoridad Ambiental bajo una licencia o permiso, con pasivo ambiental, que se refiere a ese sitio contaminado que se generó a raíz de un evento pasado, que no fue oportuna y adecuadamente manejado. Por eso se propone acotar la definición a los sitios contaminados que puedan generar riesgo no aceptable a la salud.

La confusión, causaría más demoras, pudiendo dejar de lado, lo realmente importante, que es la gestión pronta de esos sitios contaminados ya identificados, para evitar que haya, o siga habiendo, la dispersión de contaminantes que generen un nivel de riesgo que afecte la salud humana y el ambiente.


HUGO ARELLANO
CASANAVE

Acumulada con
la Proposición de la
H.R. María del
Klar Pizarro

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

PROYECTO DE LEY 117/2021C POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LA DEFINICIÓN OFICIAL, TIPOLOGÍA Y LOS MECANISMOS PARA LA GESTIÓN DE PASIVOS AMBIENTALES EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Modificar el PARÁGRAFO 1 DEL ARTÍCULO 4, el cual quedará así:

Parágrafo 1: En caso tal que la autoridad determine la existencia de varios responsables, estos responderán de manera solidaria, proporcional al grado de participación en la causación del daño.

Atentamente,

SANTIAGO OSORIO MARIN
Representante a la Cámara
Coalición Alianza Verde - Pacto Histórico



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

"Proyecto de Ley Cámara No. 117 DE 2021. "Por medio de la cual se establece la definición de pasivo ambiental, se fijan lineamientos para su gestión y se dictan otras disposiciones"

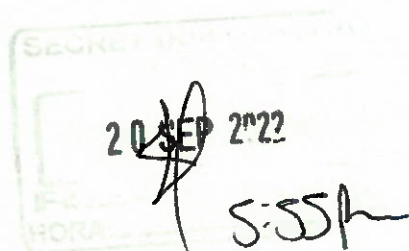
Modifíquese el artículo 6 del proyecto de Ley 117 de 2021 "Por medio de la cual se establece la definición de pasivo ambiental, se fijan lineamientos para su gestión y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

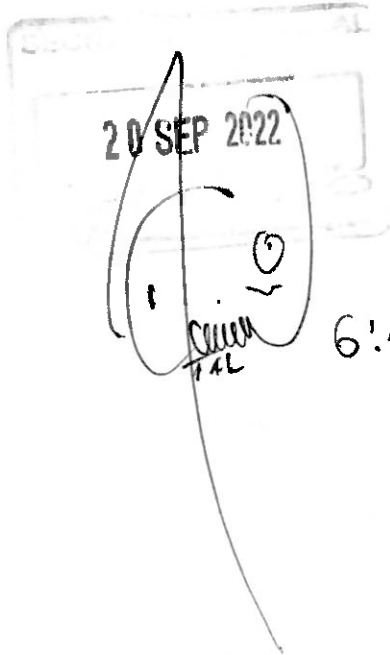
ARTÍCULO 6. Registro de Pasivos Ambientales (REPA). El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, **como responsable del SIAC con el apoyo del IDEAM**, dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley, creará, reglamentará, administrará y pondrá en funcionamiento el Registro de Pasivos Ambientales (REPA), en el cual se brindará información clara, completa y oportuna sobre el inventario de pasivos ambientales y la gestión de los mismos.

Esta identificación y caracterización, será liderada por las autoridades ambientales, contará con la participación de las entidades públicas y agremiaciones de los sectores productivos que involucran actividades generadoras de pasivos y las entidades territoriales. La primera fase del proceso de identificación y caracterización deberá realizarse de manera paralela a la puesta en funcionamiento del REPA. Con base en este registro, se priorizará la gestión de pasivos ambientales en el marco del Comité Nacional para la Gestión de Pasivos Ambientales. Las autoridades ambientales incorporarán en el REPA los planes de gestión de pasivos ambientales diseñados, así como la información que dé cuenta sobre el avance de su implementación. El REPA deberá mantenerse actualizado.

María del Mar P.

MARÍA DEL MAR PIZARRO GARCÍA
Representante a la Cámara por Bogotá





ART 5.



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

EDUARD
SARMIENTO HIDALGO
Representante a la Cámara



Proposición Proyecto de Ley 11/21 “Pasivos Ambientales”.

Al Artículo 5.

Proposición en el sentido de modificar el **primer inciso** del Artículo 5, el cual quedará así:

“Artículo 5. Política pública para la Gestión de Pasivos ambientales. Dentro del año siguiente a la promulgación de la presente ley, el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con el apoyo de las entidades que consideren necesarias, **presentarán al Congreso de la República el proyecto de Ley de Política Pública para la Gestión de Pasivos ambientales**, con su respectivo plan de acción y seguimiento.”.

Al inciso segundo y el párrafo no realizo proposición.

Presenta:


EDUARD SARMIENTO HIDALGO
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
CUNDINAMARCA – PACTO HISTÓRICO

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000